



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios
Profesionales

LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESPAÑA DE 1936 A
1978 A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Juan Teodoro García Garnica

M-0027173

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1979



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con todo mi cariño a mi madre:

Sra. María Garnica Barrera,

mis suegros: Profa. Elena Victoria Torres Rodríguez

e in memoriam

Profr. José Joaquín Martínez Pitones.

Con todo mi amor a mi esposa e hijos:

Profa. María de América Martínez de García,

Rocío Graciela,

Dante,

Juan Ramiro,

América y a tí

César Augusto.

*La elaboración de la presente tesis, la
efectué con la colaboración y apoyo moral
de los señores licenciados:*

CESAR SEPULVEDA

Profesor honorario y

JULIO SAU AGUAYO

Director de Tesis

a quienes expreso mi más sincero agradecimiento.

I N D I C E

	págs.
PROLOGO	I
<hr/>	
Capítulo I	
RELACIONES MEXICANAS CON LA REPUBLICA ESPANOLA, ANTES DE LA GUERRA CIVIL	1
1. Registro de Tratados	2
2. Ratificación de Tratados	3
3. De los órganos de las relaciones internacionales	4
A). Nacimiento de la República Española	10
4. Problemas de la República, que afrontó el Gobierno provisional	14
5. Las Cortes Constituyentes	18
B). Causas que dieron origen a la guerra civil española	23
C). Relaciones con la República española, en el período prebélico.	24
D). La guerra civil española	26
6. La beligerancia	34

M-0027173

7. Los buenos oficios	52
8. Los niños de Morelia	55
9. Los asilados	56
E). Relaciones con la República española durante la guerra civil en España	61
F). Consecuencias en el ámbito del derecho internacional público	66

Capítulo II

DESCONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL GENERAL FRANCISCO FRANCO	68
1. Cláusula rebus sic stantibus	69
2. La ruptura de relaciones	76
3. La Doctrina Estrada	79
4. Los Tratados celebrados entre México y España	81
A). Los asilados españoles	85
5. La Junta de Auxilios a los Refugiados Españoles	89
6. Conferencia Panamericana	95
B). Conferencia de San Francisco	96
C). Actitud de México ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), debido a la expectativa de ingreso de España a esta Organización	102

D). Consecuencias en el ámbito del derecho internacional público	110
Da). Respecto a los asilados españoles	112
Db). y Dc). En referencia a la Conferencia de San Francisco (1945) y la actitud de México ante la ONU, ante la expectativa de ingreso de España a esta Organización, respectivamente.	113

Capítulo III

RECONOCIMIENTO MEXICANO A LA REPUBLICA ESPAÑOLA EN EL EXILIO	116
A). Qué es la República española?	116
B). Las Cortes republicanas españolas en México	119
C). Qué representa ante la Sociedad Internacional?	131

Capítulo IV

POSICION ADOPTADA POR EL JEFE DEL EJECUTIVO MEXICANO ANTE LA ONU, EN SEPTIEMBRE DE 1975	137
A). Sus consecuencias ante la Sociedad internacional	143

Capítulo V

RUPTURA DE MEXICO CON LA REPUBLICA ESPAÑOLA	146
---	-----

A). Las relaciones de México con el Gobierno monárquico español	152
B). Consecuencias en el ámbito del derecho internacional público	159
C). Visita a España del presidente López Portillo	161
D). Visita del rey de España Juan Carlos I a México	169
E). Consecuencias de diferentes órdenes	173
CONCLUSIONES	183
BIBLIOGRAFIA	191

P R O L O G O

La elaboración de la presente tesis, ha nacido de la inquietud de la investigación y conjugación jurídica de dos temas importantes como son: el Derecho Internacional Público y las Relaciones Diplomáticas con España. Al iniciar el estudio partiré de la base jurídica en la que se fundamentó la relación diplomática, la forma en que se mantiene y se rompe este vínculo diplomático, observando esta función en el ámbito del derecho de gentes.

Y esta inquietud se originó por el interesante desarrollo que ha tenido el derecho internacional desde sus albores del Renacimiento, con influencia posterior de las grandes y diferentes corrientes doctrinarias, pasando por el positivismo internacional de los siglos XVII y XIX, hasta quedar integrado en la Organización de la Comunidad Internacional contemporánea.

Por parte de la relación diplomática con España, su estudio nació por ser el país con el que existe un lazo más entrañable de unión, debido a la influencia del idioma, costumbres y cultura heredados de la conquista ibérica, en los que no podían pasar por alto su esencia jurídica y qué mejor forma de llevar a cabo esta investigación que combinando por su estrecha interrelación

la vinculación diplomática, con los diferentes Gobiernos españoles en el ámbito del derecho internacional público.

Una vez iniciada la investigación y el estudio del presente tema, fueron brotando hechos tan interesantes tanto en su acontecer histórico, como en su constitución jurídica, tales como por ejemplo, los tratados, posturas diplomáticas sostenidas por ambos Gobiernos, etc., de los cuales he tratado de analizarlos y reflejarlos con la mayor fidelidad.

Esta fue la oportunidad para estudiar combinadamente la relación diplomática con su aplicación de los diferentes ordenamientos jurídico internacionales, para ordenarlos y exponerlos en la presente tesis al examen del honorable jurado de la máxima casa de estudios de nuestro país, profesores, compañeros de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás interesados en el presente estudio y que fue posible concluir el período analizado gracias a la colaboración y orientación que me sirvió de guía de todas aquellas personas e instituciones que aportaron los elementos cognoscitivos del tema en cuestión y a quienes patentizo mi agradecimiento.

CAPITULO I

RELACIONES MEXICANAS CON LA REPUBLICA ESPAÑOLA, ANTES DE LA GUERRA CIVIL

Las relaciones que privaban entre España y México, antes de la Guerra Civil Española eran cordiales, con estricto apego a los lineamientos jurídicos emanados del Derecho Internacional.

El derecho internacional público se ha desarrollado sobre la base de las convicciones jurídicas coincidentes de los distintos pueblos, la realización de esa coincidencia es la nota de que las desemejanzas psicológicas que dividen los pueblos, se den sobre la base de una naturaleza humana, común y general basada en la íntima relación que guarda con el contenido de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (1), misma que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948 y que en su artículo 1o. reza: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en orden a la dignidad y a sus derechos, estando dotados de razón y de conciencia.*

Son base de esta declaración la observancia de los lineamientos jurídicos contenidos en la Carta Magna de la Nación,

(1) Verdross, Alfred, *Derecho internacional público*, 6a. edición, Madrid, España, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1978, p. 14

señalados concretamente por el artículo 89, fracción X, (2) que indica respectivamente: "Que las facultades y obligaciones del presidente son: (entre otras) *Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal.*

1. Registro de tratados

Respecto a la celebración y ratificación de tratados, es necesario mencionar que en el derecho internacional, principalmente de 1919 a 1939, pesó sobre los Estados miembros de la Sociedad de Naciones una obligación suplementaria. En cumplimiento del artículo 18 del Pacto, tenían que registrar en la Secretaría de la Sociedad de Naciones todos los tratados y compromisos internacionales que concluyeran, pues no se consideraban "obligatorios" antes de ser registrados. (3)

El fin que se habían propuesto los redactores del texto citado, era asegurar la publicidad de los tratados, facilitando

- (2) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 9a. edición, México, Secretaría de la Presidencia, 1976
- (3) Rousseau, Charles, *Derecho internacional público*, Barcelona, España, ed. Ariel, 1966, p. 48

así la intervención de la opinión pública en las negociaciones diplomáticas.

2. Ratificación de tratados

El régimen jurídico de la ratificación, se inspira en un principio fundamental, el cual lo define el profesor Rousseau, como: *La autoridad competente para ratificar un tratado viene determinada por el derecho público interno del Estado interesado.* (4)

Por lo tanto, dentro de la práctica internacional contemporánea, que es muy clara a este respecto y los propios tratados colectivos, la ratificación se realizará según los procedimientos constitucionales vigentes en cada uno de los Estados signatarios.

La disposición constitucional del artículo 89, citado *in supra*, y el artículo 71 de la misma Carta, expresa que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: fracción I, al presidente de la República y estos decretos a los que se hace alusión, serán considerados como parte integrante de la Ley Suprema, con

(4) *Idem.* p. 34

Los límites establecidos en el artículo 133 constitucional.

En base a las citas constitucionales, habré de referirme a continuación a los órganos de las relaciones internacionales.

3. De los órganos de las relaciones internacionales

La mayoría de los sujetos del derecho internacional, son comunidades jurídicas que solamente pueden actuar valiéndose de órganos, que en este caso están representados por cada Estado, considerándose a dichos órganos, como nacionales o estatales.

Investidos así los Estados, estos pueden realizar actos con relevancia jurídico-internacional. Más conviene que cite, que en virtud de que los Estados se presentan hacia el exterior como unidades de voluntad y acción, existe en todos ellos un órgano central para relaciones exteriores.

Esta representación queda a cargo del jefe del Estado, el jefe de Gobierno y el ministro de Asuntos Exteriores. Al conjunto de estos órganos se le puede considerar en sentido amplio, como el Gobierno. (5)

(5) *Idem.* pp. 301-305

En la República Mexicana, el presidente Constitucional, con las facultades previstas en la Carta Magna, es el encargado de dirigir la política internacional. Por consiguiente el mismo derecho internacional considera órgano supremo de un Estado, a la persona o grupo que ejerce el poder efectivo dentro del propio Estado.

De esta manera, todo Estado entra en relación con los demás a través de su jefe de Estado, que puede ser unipersonal (monarca o presidente) y en algún caso un colegiado. Por su parte el ministro o secretario de Asuntos Exteriores, es el encargado de la dirección de las relaciones exteriores, unas veces bajo la supervisión del jefe del Estado y otras bajo el parlamento.

El funcionario citado, está en contacto constante con los jefes diplomáticos extranjeros y las declaraciones que formula oficialmente en asuntos de su competencia, obliga al Gobierno que representa.

Por separado cito los órganos exteriores de un Estado, en referencia a las relaciones internacionales que comprenden esencialmente los servicios diplomáticos y consulares.

Por lo tanto, ajustándose a los preceptos señalados, el presidente de la República Mexicana, don Pascual Ortíz Rubio y en uso de la facultad que le concedía el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano, expidió el Decreto, por medio del cual se elevó a la categoría de embajada a la legación de México, acreditada ante el Gobierno de la República de España, publicado en el *Diario Oficial* el 14 de mayo de 1931, siendo titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores don Genaro Estrada (autor de la Doctrina Estrada de la cual trataré más adelante).

Esta determinación presidencial por supuesto que fue emanada de la cordialidad y mutuo respeto que privaba entre las relaciones de México con el Gobierno hispánico.

A modo de referencia citaré brevemente que a raíz del reconocimiento de la Independencia de México el 14 de diciembre de 1835, por parte de España nacieron las relaciones diplomáticas propiamente dichas, con la representación de España en México a cargo de su ministro don Angel Calderón de la Barca y por parte de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro representante en España, el ministro plenipotenciario, don Ignacio Valdivielso. (6)

(6) *Relaciones diplomáticas México-España*, México, ed. Porrúa, 1977, p. 98

Nuestra representación en España, se constituía por una legación, la que fue elevada al rango de Embajada en 1931.

Lo que sirve de antecedentes respecto a las Legaciones y Embajadas, son que a partir del siglo XVII, la práctica internacional observó la costumbre de que los Estados enviaran representantes permanentes, constituyendo esta institución la puesta en práctica del "Derecho de Legación", que se contemplaba en dos aspectos: activo, como el derecho de enviar agentes diplomáticos al extranjero y pasivo, como el derecho de recibir agentes diplomáticos del extranjero. Una característica, es que el Estado no puede hacer uso de este Derecho en forma arbitraria y resulta que si bien no tiene obligación estricta de enviar o recibir agentes diplomáticos, tampoco puede sustraerse al ejercicio del Derecho de Legación.

El motivo de la diferencia entre la Embajada y la Legación, estriba en que en el orden diplomático se reflejaba la jerarquía de las grandes potencias en relación con las menores, práctica que se ha ido aboliendo al elevar los Estados sus Legaciones a la categoría de Embajadas.

Por lo que en nuestro caso, respecto a la Legación de México en España, no existía impedimento alguno de hecho o de derecho

para que se considerara Embajada a la Legación, de no ser por la práctica que erróneamente se estilaba internacionalmente. (7)

Para ocupar el cargo de embajador, el presidente don Pascual Ortiz Rubio, designó al ingeniero Alberto J. Pani, con el carácter de embajador extraordinario y plenipotenciario y con esta investidura se efectuó la presentación de credenciales del primer embajador de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República Española, ocupando esta representación por el período comprendido del 19 de mayo de 1931 al 15 de febrero de 1932.

Por su parte el Gobierno Republicano Español, en base a las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 1o., 7o. y 65o., nombraban como embajador de España en México a don Julio Alvarez del Vayo.

Las relaciones que sostuvieron ambos Gobiernos, además de sentir la atracción por las corrientes de identificación y la estrecha vinculación que México sostuvo con el pueblo español, tendían a robustecerse en un ambiente de confraternidad, armonía y ayuda recíproca, sobre todo porque se hacían más firmes por su base jurídica, misma que era aprobada por los altos preceptos jurídicos del derecho internacional público, por la comunidad

(7) Rousseau, Charles, *op. cit.*, *supra*, nota 3, p. 334

internacional y además por la identidad que existía en la democracia de sus Gobiernos.

Respondían, asimismo, los caracteres internos de sus Gobiernos al requerimiento del derecho internacional público, para el reconocimiento de los Estados dentro de la congregación internacional, es decir, contaban con la autonomía propia que les daba la soberanía de su Gobierno, su autcapacidad para gobernarse y jurídicamente se les consideraba en igualdad de circunstancias, de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica para que sus relaciones fueran provistas del rango requerido en el régimen jurídico internacional.

Como Estados de derecho, presentaban *ex-consense aduenti vinculum* y podían cambiar o modificar su estructura jurídica y así lo hicieron al renovar la relación, dándole así, la juridicidad y legalidad, que le otorgaban las normas jurídicas de cada uno de estos Estados y los propios del *jus-gentium*.

Se vislumbraba tan optimistamente el porvenir de estas relaciones que en septiembre de 1934, el Gobierno de la República Española, por conducto de su embajador en México, don Julio Alvarez del Vayo, invitó al presidente Lázaro Cárdenas a visitar España, a lo que el presidente respondió cortésmente que le era imposible asistir por tener que atender asuntos internos en el

medio rural que requerían su presencia.

Consecuentemente, se puede apreciar lo excelente de estas relaciones que en su fortalecimiento iban más allá del protocolo diplomático.

A) *Nacimiento de la República Española*

Debido a que el presente estudio trata de analizar las relaciones con el Gobierno Español, no entraré en profundidades históricas, aunque no por esto se pueden dejar de citar algunos hechos importantes en la historia del pueblo español; los cuales expondré en forma sucinta y a modo de referencia para que nos permita ubicarnos primeramente en la época histórico-social y enseguida que nos ayude a comprender el motivo del análisis del primer capítulo, antes de iniciar la respectiva disección jurídica de esta tesis.

El cambio del gobierno se presentó el 14 de abril de 1931, cuando los estados mayores de la monarquía y de la República, incitaban al gobierno a que se sometiera a la "voluntad nacional" (8), ya que de lo contrario declinarían las mayorías ante el país

(8) Carr, Raymond, *España 1808-1939*, Barcelona, España, ed. Ariel, 1976, p. 578

y ante la opinión internacional, tendrían la responsabilidad de futuros hechos inevitables, hasta lograr la implantación de la República. Fue Gabriel Maura, uno de los personajes de confianza del rey Alfonso XIII, el que intentaba el mismo día, una transacción con el Comité Revolucionario, basado en la convocatoria por el Gobierno de las Cortes Constituyentes, ante las cuales el rey declinaría sus poderes si el resultado le era adverso en las elecciones propuestas para el 10 de mayo.

La primera ciudad de España donde se proclamó la República, fue la de Eibar, tomando posesión del Ayuntamiento Luis Companys, quien proclamó la República desde las Casas Consistoriales, al mismo tiempo que lo secundaba Francisco Maciá, el cual proclamaba a la República Catalana como Estado integrante de la "federación ibérica", mismo que se expresó con el siguiente texto, (en el que su estudio analítico refleja los principios internacionales de los derechos humanos que habrían de regir el destino del pueblo republicano español):

Catalanes, interpretando el sentimiento y los anhelos del pueblo que acaba de dar su sufragio, proclamo la República catalana como Estado integrante de la Federación Ibérica. Esperamos que sabréis todos haceros dignos de la libertad que nos hemos dado y de la justicia, que con la ayuda de todos, vamos a establecer. Nos apoyamos en cosas inmortales, como son los derechos de los Hombres y de los Pueblos. Al proclamar nuestra República, hacemos llegar nuestra voz a todos

Los pueblos de España y del mundo, pidiéndoles que estén espiritualmente a nuestro lado y frente a la monarquía borbónica que hemos derrocado y les ofrecemos aportar todo nuestro esfuerzo y toda la emoción de nuestro pueblo renaciente para afirmar la paz internacional. (9)

Este fue el fin de la monarquía y el principio de la segunda República Española, después de haber fecundado el espíritu democrático del pueblo español en la península ibérica, nació la República, previo escrutinio electoral, con toda la fuerza de apoyo de las mayorías.

El gobierno interino tenía la misión del republicanismo, que consistía en la liquidación de los obstáculos institucionales producto de la monarquía borbónica, que detentó Alfonso XIII y que hacían difícil la existencia de una sociedad progresista y democrática que apoyara los derechos de los hombres y de los pueblos.

El Gobierno sustituto lo presidía Alcalá Zamora, auxiliado por Miguel Maura, (no confundir con Gabriel Maura, citado anteriormente y que era consejero del rey), al primero lo sucedió

(9) Tuñón de Lara, Manuel, *La España del siglo XX*, Barcelona, España, ed. Laia, 1974, pp. 283-285

Manuel Azaña Díaz, intelectual estudioso de la política francesa y de los altos principios del socialismo humanista en una sociedad moderna.

Fueron varios los movimientos políticos que se sucedieron en España, de los cuales tuvo que afrontar el Gobierno Republicano muchas consecuencias, debido a la resistencia y oposición de los grupos integrados por las fuerzas aristocráticas, residuos del antiguo régimen monárquico y de los diferentes sub-grupos que las integraban.

Junto con el nacimiento del régimen democrático, surgieron las disputas entre uno y otro partido político, tratándose los opositores del Gobierno de debilitar su fuerza y don de mando, ya que se aprovechó la situación de descontento para influir en los trabajadores y el campesinado, logrando que los grupos laborales con frecuencia acudieran a las huelgas, el campesinado también se sintió desorientado, los terratenientes no querían acatar las disposiciones constitucionales en materia agraria, los capitales eran colocados en el extranjero y mientras tanto el grupo que más se unfa era el de los terratenientes y aristócratas.

4. *Problemas de la República, que afrontó el Gobierno provisional*

De todos los problemas que afrontó el Gobierno provisional de la República, en las primeras semanas, uno de los más importantes fue el del reconocimiento internacional, ya que ante la comunidad internacional, era necesario que antes fuera del conocimiento de ésta la Constitución del Gobierno republicano y sus decretos, para lo cual se avocó de inmediato Azaña, presentando unos proyectos y estudios en cuanto al reconocimiento de su Gobierno, mismos que han sido llamados *Decretos de Azaña*, aprobados en consejo y promulgados el 25 de abril de 1931.

Antes del día 22 varios de los Gobiernos extranjeros, entre ellos: Italia, Polonia, Austria y Hungría, veían con desconfianza la constitución del nuevo régimen republicano español, porque no coincidían los planes democráticos del incipiente Gobierno Español, con las tendencias dictatoriales de algunos de los demás países, especialmente Alemania e Italia.

En contra de estas opiniones y en base al fundamento jurídico-democrático de su existencia, el día 22 de abril de 1931, los primeros Gobiernos que reconocieron *de jure* al de la República Española, fueron los de México y Uruguay.

Es conveniente mencionar que el reconocimiento que otorgó el pueblo de México, se basó en la capacidad que tenía el pueblo español para autogobernarse en base a los principios legales de autocapacidad, soberanía y democracia, en virtud además de su nacimiento constitucional, que lo colocaban en un plano de igualdad jurídica frente a los Estados que integraban la sociedad internacional, y que por ende con su admisión, su actitud sería de plena responsabilidad y reciprocidad con los derechos y obligaciones contraídos.

El maestro César Sepúlveda, nos dice al respecto:

Que desde el punto de vista jurídico, con el reconocimiento de un régimen dentro de la comunidad internacional, se implica la vigencia de los tratados internacionales, la inmunidad de sus órganos a la jurisdicción extranjera, la admisión a juicio en los tribunales de otros países, el valor de sus decisiones judiciales, administrativas y otras más, con lo que se observa que el reconocimiento de gobiernos tiene efectos más trascendentales que el simple mantenimiento o reanudación de relaciones diplomáticas. [10]

De lo expresado se desprende que, el reconocimiento de un régimen más que función política, lo es de orden jurídico.

A mayor abundamiento, encuentro que, en la teoría del reco-

(10) Sepúlveda, César, *La teoría y la práctica del reconocimiento de Gobiernos*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1974, p. 20

nocimiento, como acto jurídico, la idea general sobre la que se inspira, es que cuando aparece un Estado nuevo, las demás potencias deben reconocerlo obligatoriamente, siempre y cuando reúna los elementos del Estado, que serían la población estable, un territorio delimitado y un gobierno con autoridad suficiente para mantener el orden interno.

En estas condiciones se consideraría el reconocimiento como acto jurídico, cuando contiene en sí mismo los siguientes caracteres como acto: a). colectivo, en virtud de que la admisión en la sociedad de los Estados, emana de las potencias que tienen la responsabilidad de la política internacional; b). obligatorio, ya que lo deben realizar las potencias en cuanto la formación reúne los elementos de un Estado; c). puro y simple, ya que no puede hallarse subordinado a condiciones impuestas en consideración a intereses particulares, y por último; d). declarativo, toda vez que no crea, sino que constata, siendo jurídicamente su único objeto, comprobar la existencia del Estado. (11)

Continuando con los problemas que afrontó el nuevo gobierno, estos fueron los siguientes: la reorganización del ejército restándole así la fuerza que tenía cuando contaba con el apoyo

(11) Rousseau, Charles, *op. cit.*, *supra*, nota 3, p. 294

monárquico, no se pensó en crear un ejército republicano y la consecuencia fue que el antiguo ejército de formación monárquica, no se ajustó al Estado liberal.

Otro problema que requirió de la atención inmediata del Gobierno fue la coordinación política con los grupos de las mayorías, ya que mientras se formaba el partido de *acción nacional*, al mismo tiempo se creaba el *Círculo Monárquico Independiente* constituido por los grupos de exmonárquicos y con el objeto de participar en las selecciones de las cortes constituyentes.

El clero también se había afectado en virtud de que se rompían las relaciones entre la Iglesia y el Estado liberal, contrariamente a la unión tan estrecha que existiera otrora. Esto dio pie para que se llegara a un grado de excitación por la indignación que nacía del exceso de prerrogativas con las que contaba el clero, tanto que el pueblo se lanzó a quemar conventos.

No se pueden pasar por alto los problemas a los que se enfrentó el Gobierno por la agitación obrera en la que se observó un alto espíritu de solidaridad que se reflejó en todas las huelgas que se sucedieron por diferentes motivos durante la vida de la segunda República, movimientos unos de reivindicación y

otros de orden político, que tuvieron gran importancia en el concepto político-social, ya que al principio se originaron movimientos en protesta por mejores condiciones de trabajo, que estaban señaladas a los patrones y posteriormente estos grupos serían los de mayor participación en defensa de sus conquistas democráticas.

5. Las Cortes Constituyentes

Estos fueron algunos de los más importantes problemas sucedidos, por lo que prosiguiendo con nuestra investigación encontramos que las cortes constituyentes inician el 14 de julio de 1931 la apertura para los próximos escrutinios electorales y en el mismo mes se crea la Comisión Parlamentaria encargada de redactar el proyecto de Constitución, bajo la dirección de Luis Jiménez de Azúa y el 9 de diciembre después de haber efectuado su labor de escrutinio electoral, el Congreso aprobó la Constitución eligiéndose al día siguiente presidente de la República a Alcalá Zamora y se le nombró como sustituto a Manuel Azaña Díaz. Esta Constitución se identifica con la de México en la tutela de las garantías individuales, también se puede decir de la Constitución Española, más moderna que la de México, que reglamenta en forma más amplia las bases constitucionales de las relaciones

internacionales y su enlace con el derecho internacional público.

Esto originó descontento entre los grupos reaccionarios, por lo que Azaña puntualizó que: *La República perecería si no promulgaban leyes que sancionaran los cambios radicales de la sociedad contemporánea, y la salvaguarda de la República.*

Entre otras reformas internas que por su importancia y trascendencia jurídica conviene citar, se encuentran: la legislación de la Ley de Tribunal de Garantías Constitucionales, para que todos los actos emanados del Gobierno suplente, tuvieran una base jurídica para su aplicación; otra lo fue la Ley de Arrendamientos Rústicos y por último la Reforma Agraria.

Por la trascendencia que tuvo en los futuros acontecimientos desarrollados dentro de la República, se empezaron a generar grandes corrientes políticas, una de las cuales en el orden internacional fue la del movimiento fascista que tendría gran participación con el pueblo español, este movimiento se estimuló cuando en enero de 1933 el mariscal Hinderbug otorgó el poder a Adolfo Hitler, y en forma simultánea se desarrollaron las Jons.

(12) Ante la división de los Republicanos el grupo opositor a

(12) JONS.- Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista. Su objetivo era crear un movimiento sindicalista-fascista. Se originaron con la fusión del Falangismo. (Síntesis del fascismo europeo y el nacionalismo español. Falange Española. (F.E.)

la República casi detentaba el poder ante las Cortes Constituyentes hacia 1934, originándose en estos movimientos la *Falange Española*. (13)

Los republicanos, por su parte, trataban de unificarse con la tendencia a recuperar el terreno en las cortes constitucionales, creando por su bando el *Pacto de Frente Popular*.

Los grupos nacionalistas dentro de sus maniobras políticas daban por desaparecida *La Falange* nombrando como jefe político a Antonio Primo de Rivera quien coordinó en un principio el levantamiento contra el régimen español, logrando que Italia, teniendo al frente a Benito Mussolini, fuera el primer país en ofrecer ayuda militar para la sublevación y restauración del régimen monárquico.

El clima que reinaba hacia octubre de 1934 era para entonces un clima de violencia, en el que se desarrollaban simultáneamente dos grandes sucesos: Uno de ellos era el provecho que querían obtener de este clima los grupos de Primo de Rivera, los cuales se empezaron a poner en contacto con el general Francisco Franco a fin de que fuera éste el que encabezara el levantamiento antes de que el Gobierno republicano lo comisionara a Africa. El otro

(13) *Idem*

hecho era la reorganización del ejército, en la que el general Mola aprovechó esta situación influyendo entre los descontentos, en virtud de que para entonces existía una división de los inconformes y los leales a la república.

El motivo que aducían ante el gobierno estos grupos para justificar su insubordinación, era el quebrantamiento del orden social por lo que dentro del grupo militar el general Mola justificaba la indisciplina y la desobediencia al Estado civil por considerar su actuación como una afrenta para las fuerzas militares. Pero para ese tiempo los militares desleales ya habían hecho contacto con sus colegas del ejército marroquí allegándose voluntades del monarquismo militante y de sus adeptos.

Por su parte, Primo de Rivera que también aprovechaba el desorden social reinante, insistía en su levantamiento, se incrementaban las detenciones y la derecha que tenía preso a Manuel Azaña lo ponía en libertad en diciembre de 1934.

La presencia de Franco se fortalecía con el nombramiento que se le otorgó como jefe del Estado Mayor Central en el mes de mayo de 1935, formándose la Unión Militar Española (UME) integra-

da por *falangistas y carlistas*. (14)

La labor de los tradicionalistas con vistas al alzamiento armado era infatigable y la suprema junta militar carlista había logrado para noviembre de 1935 concentrar aproximadamente a 40,000 requetés en Montejurra.

En octubre de 1935, dentro del orden internacional por la amenaza de Mussolini, crecía el peligro de una guerra mundial, ante la cual la Sociedad de Naciones sostenía una política internacional de prudencia y respeto, mientras España hacía planes para formar parte de la alianza: Portugal, Inglaterra y España.

Manuel Azaña no creía posible el triunfo de una rebelión militar, y Largo Caballero pensaba que lo único que podía generar violencia por ese momento, eran los problemas de la clase obrera y contra la cual no se utilizaría el ejército, porque guardaría el orden la guardia civil.

Cuando el general Mola, pensó iniciar el movimiento en coordinación con Francisco Franco, Fernando Primo de Rivera y otros

- (14) *Falangistas*. Integrantes de partidos políticos fundados en España por José Antonio Primo de Rivera para conjurar los peligros del capitalismo y del marxismo. Muchedumbre o conjunto de personas unidos con fines castrenses.
Carlistas. Integrantes del partido de los derechos que don Carlos María Isidro de Borbón y sus descendientes han alegado a la Corona Española.

militares, el día 9 de julio de 1936, no contaba con la resistencia de los republicanos y consecuentemente no creía que pudiera surgir una guerra civil.

B) Causas que dieron origen a la guerra civil española

Según lo investigado, fueron varias las causas que originaron la sublevación armada, la que estuvo compuesta por un grupo de rebeldes al servicio del Gobierno republicano español, haciendo de todas estas causas un conglomerado que pretextaron como *desorden social*, siendo éste el motivo que arguyeron los sublevados como causa principal de su acción bélica; al tiempo que ignoraban la resistencia que iba a oponer el pueblo español, la cual generó la lucha intestina conocida como *Guerra Civil Española*.

Aunque fueron varias las causas del problema en cuestión, considero que las de mayor importancia son:

- 1a. Desacuerdo entre sí de los partidos políticos-internos de origen democrático.
- 2a. Falta de coordinación entre los diversos organismos oficiales, que no lograron la unidad, debilitando su poder de mando.
- 3a. Oposición de los grupos terratenientes al acatamiento de las disposiciones constitucionales referentes a la Reforma Agraria.

- 4a. Propaganda insidiosa por parte del clero, que se manifestó en rebeldía contra el nuevo Gobierno, al establecer la Constitución la división de la Iglesia y el Estado liberal.
- 5a. Descontento de los militares al suprimir varias plazas y reorganizar el presupuesto asignado al ejército.
- 6a. Debilitamiento de la economía originada por fuga de capitales.
- 7a. Huelgas del sector obrero, por exigencia de mejores prestaciones socioeconómicas.

De todo esto se valieron las fuerzas conservadoras, las que contaron con participación de elementos de tendencia monárquica, para influir en los militares a fin de que estos se insubordinaran al régimen constitucional, pretextando restaurar el orden social.

C) Relaciones con la República española, en el período prebélico

En el período comprendido de 1931 a 1936, que corresponde del nacimiento de la República española, al estallido de la guerra civil, representaban al Gobierno de México con investidura diplomática, los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, siguientes: Alberto J. Pani, que cubrió el período comprendido del 19 de mayo de 1931, al 15 de febrero de 1932, nombrado por el presidente Pascual Ortíz Rubio; lo sucedió en el cargo el licenciado Genaro Estrada, del 21 de enero de 1932 al

3 de octubre de 1934, nombrado por el presidente Abelardo Luján Rodríguez; el tercer embajador que vio sobrevenir el siniestro bélico fue Manuel Pérez Treviño, cargo conferido por el general Lázaro Cárdenas, entonces presidente constitucional de la República mexicana.

Por parte del Gobierno Republicano Español, habían sido nombrados embajadores: don Julio Alvarez del Vayo, de 1929 a 1934; don Domingo Barnés de 1934 a 1935; y don Emiliano Iglesias que ocupaba el cargo al estallar la guerra civil.

Todos estos funcionarios de ambos gobiernos supieron llevar durante el lapso que nos ocupa, sus relaciones con gran acierto y cordialidad, manteniéndose los representantes del Gobierno mexicano al margen de ingerencias internas en la política española, dando así muestras de su alto sentido jurídico en cuestiones de orden internacional, propias de la madurez profesional en derecho diplomático.

De aquí, de este punto histórico de la República española, entramos al estudio de la guerra civil española y su relación con las potencias extranjeras con las que hubo participación o relación y las diferentes organizaciones e instituciones que se vieron involucradas con sujeción a las normas internacionales.

México con alto sentido de solidaridad, de respeto y apoyo al pueblo español, no podía pasar por alto esta situación, por lo que adoptó una actitud de responsabilidad y respeto hacia el Gobierno republicano español con el más fiel apego al derecho de gentes.

D) *La guerra civil española*

El alzamiento militar en España estaba previsto para el 18 de julio de 1936, como ya lo había señalado el general Mola, quien inició por su cuenta gestiones solicitando la ayuda de los gobiernos de Berlín y Roma, aunque se temía en estas condiciones el peligro de una conflagración europea y que los sublevados no pudieran pasar los ejércitos de Africa. Sin embargo el alzamiento tuvo lugar en Marruecos el 17 de julio de 1936 y los grupos militares que se aprestaban a la lucha, se presentaban en dos bandos, los de la derecha habían establecido su cuartel general en Burgos, lugar en el que instituyeron un gobierno provisional defendido por *falangistas* y *carlistas*, los que contaban con ayuda en armamentos, tácticas y personal militar de parte de Italia fascista y de la Alemania nazi.

El grupo republicano situado en Madrid, se aprestaba a defender la República, contando con los soldados leales y los grupos civiles que presurosos tomaban las armas, aunque en un principio

se oponía el Gobierno a que los civiles y sobre todo las fuerzas obreras se armaran, considerando que se debía evitar a toda costa el derramamiento de sangre y pérdida de vidas humanas de la población civil.

Desde las primeras intervenciones extranjeras, los republicanos tenían una clara visión, considerando desde su principio a la guerra civil como parte de una lucha más amplia, al pasar de una sublevación a una lucha interna y que debido a la intervención podía tener influencias de trascendencia en la comunidad internacional. Asimismo el proceso de identificación con uno u otro de los contendientes hizo de la guerra un eje para el deslinde de campos en la política exterior.

Lo anterior se desprende en virtud de que en Inglaterra, el problema español no sólo separó a los conservadores de laboristas y liberales, sino que incluso dividió a los propios partidos.

En México, los partidos políticos que apoyaban la democracia representada por el Gobierno del general Lázaro Cárdenas repudiaban la invasión y sentían la lucha de la República contra la vieja España como parte de su propia lucha contra el viejo México.

Cabe aclarar que contra lo que dicen algunos de la sublevación del ejército, no fue el ejército, sino una parte, la que se sublevó, ya que la República seguía conservando la lealtad de

varios y grandes sectores militares, entre los que se cuenta la flota en general, parte de la aviación, otra parte del ejército y la guardia civil, sin embargo contra la calidad y cantidad de armamento con la que se inició la lucha no fue el Estado endeble el que resistió los embates de la rebelión, sino la respuesta popular en masa, transformándose en agosto de 1936, de sublevación a guerra civil, ante la oposición del pueblo republicano para aceptar una imposición militar, coludida con una invasión extranjera.

En estas condiciones uno de los problemas inmediatos que se le presentó al Estado republicano, era el de asegurar la continuidad del Gobierno, ya que se podría acercar la ausencia de poder, por lo que Azaña recomendaba la unidad de la República Española para la defensa del régimen democrático y sus instituciones.

Ante esta situación el Gobierno republicano acudió ante Francia a comprar armas, en base a la aplicación de una cláusula del tratado de comercio hispano-francés de 1935, encontrándose con una respuesta negativa por parte del gobierno francés. Además de la negativa en combinación con Inglaterra esbozaban la idea de "no intervención" y el 25 de agosto Francia publicaba una nota que decía: *El Gobierno francés ha decidido no intervenir de ninguna manera en el conflicto interior de España.*

Contra todas estas situaciones y a sabiendas que el gobierno de Inglaterra presionaba en Francia para que ésta no vendiera armas a España, Moscú se dirigía a Francia diciendo que también se adhería al principio de *no intervención en los asuntos españoles* y añadía la solicitud de que se incorporase a él Portugal y de que cese *inmediatamente el apoyo prestado por ciertos Estados a los rebeldes contra el legítimo Gobierno español*.

Antes de continuar y en relación al párrafo que antecede, he de citar respecto a la intervención, la definición que hace de ella el profesor Verdross, y que es la siguiente: *Es el acto por el cual un Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro para exigir la ejecución o la no ejecución de un hecho determinado.* (15)

En la nueva Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en el artículo 7o., se establece: *la prohibición de intervenir en los asuntos de cualquier Estado que por esencia sean de jurisdicción interna.* (16)

Dentro de su ámbito el derecho internacional, tiene como su principal finalidad la de asegurar la coexistencia pacífica de los Estados y de esta manera, admite asimismo, el derecho fundamental al respeto de la independencia, de la supremacía terri-

(15) Verdross, Alfred, *op. cit.*, *supra*, nota 1, p. 211

(16) Rousseau, Charles, *op. cit.*, *supra*, nota 3, p. 320

torial y del honor de los demás Estados. Ante esta situación de *jure*, los demás Estados tienen la obligación de no violar estos ámbitos en los demás y el deber de respetarse unos a otros como miembros de la comunidad internacional.

En la práctica internacional, doctrinalmente se ha discutido de sí en el ámbito internacional existe o no un derecho de intervención, a lo cual se oponen dos teorías: la primera, el principio de intervención que surgió al inicio del siglo XIX y la segunda, que es la de no-intervención y que nació hacia 1830.

La realidad es que no se deben pronunciar los Estados, por ninguna de las dos, sin antes, además de las circunstancias que se presenten, analizar su licitud o ilicitud.

Al citar la ilicitud, tratándose de la intervención, se dice: *que adquiere tal carácter, cuando el Estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente.* (17)

Uno de los casos de intervención que se da más frecuentemente en la práctica, es el de la intervención política.

(17) Verdross, Alfred, *op. cit.*, *supra*, nota 1, p. 212.

Respecto a la intervención ilícita, se da: cuando el Estado actúa en virtud de un derecho propio. Esto ocurre en las siguientes condiciones: a). cuando existe una petición formal de intervención por parte de un gobierno legal; b). cuando se puede invocar un tratado especial y c). cuando el Estado puede invocar un interés legítimo, tal como la protección de sus nacionales o de sus bienes y cabe citar otra hipótesis más, que es cuando el Estado actúa en beneficio del interés general de la comunidad internacional.

La conclusión de lo expuesto, es que no se puede hablar de un derecho de intervención, ya que lo jurídico no sería la intervención, sino la abstención, o sea la no-intervención.

En virtud de que en la práctica de la política internacional resultaba ilícita la intervención, el Tribunal Internacional de Justicia, declaró en una sentencia.

El pretendido derecho de intervención no es más que la manifestación de una política de fuerza; política que en el pasado ha dado lugar a los más graves abusos y que sean cuales sean las actuales deficiencias de la Organización internacional, no lo puede admitir el Derecho de Gentes. (18)

Una vez expuesto lo anterior, he de agregar que el Comité de No-Intervención, basado supuestamente en su creación bajo las directrices jurídicas analizadas, nació en virtud de que al estallamiento de la guerra civil española, el Gobierno republicano español, solicitó a Francia, en base a un tratado celebrado entre ambos Gobiernos, que le vendiera armas, pedido que sufrió retraso, mientras Gran Bretaña se enteró de tal solicitud y presionó a Francia para que se adhiriera al Comité de No-Intervención, bajo pena de declararse neutral y no ayudar a ninguno de los contendientes. Como a Francia le interesaba la alianza con Inglaterra por ser considerada una potencia y ante el temor de una invasión por parte de Alemania, (de la cual ya había indicios de que se preparaba para la guerra) terminó accediendo, adhiriéndose así al Comité de No-Intervención.

De hecho la función del Comité operó en forma unilateral, es decir, al evitar la venta de armas y toda ayuda militar y material al Gobierno Republicano, favoreció a los rebeldes, ya que fue del conocimiento del Comité, la ayuda bélica que proporcionó al grupo nacionalista español las fuerzas del nazismo y del fascismo, representadas por Alemania e Italia, respectivamente.

México, fue el único país que acudió en ayuda de la República española, en respuesta al llamado de ayuda que hizo esta República y en base al tratado celebrado con anterioridad, por

medio del cual se estableció el vínculo diplomático en el que se asentaba la ayuda recíproca.

Por lo tanto, yo considero que: la *no intervención* como la dieron a entender Francia y la Gran Bretaña, se dio en sentido unilateral, ya que Moscú ponía en claro que si no se impedía la ayuda a los rebeldes y a garantizar la no participación real de otros países en el conflicto interno de España, aparte de que era una innovación en la práctica internacional esta medida, no resultaría beneficiosa según los cánones internacionales, debido a su unilateralidad, además de impropio, toda vez que el gobierno de un país elegido de acuerdo con sus leyes y reconocido por las potencias, haya sido considerado en pie de igualdad jurídica con los amotinados que se sublevaron contra él.

Casi a fines de agosto de 1936, todos los países habían adoptado sus respectivas posiciones legales prohibiendo el envío de armas a España y el Gobierno Francés propuso que se crease un comité con sede en Londres, encargado de aplicar el acuerdo de *no intervención* aceptando firmarlo 28 Estados el día 28 de ese mismo mes.

El único gobierno que se declaró públicamente contra el acuerdo, como ya se dijo, fue el de México, que se apresuró a enviar 20 mil fusiles y 20 millones de cartuchos al Gobierno Re-

publicano, con un valor de \$ 8'200,078.00.

Portugal, por su lado, sostenía sus reservas entre las que figuraban *la defensa contra los regímenes de subversión social que lleguen a establecerse en España y el reconocimiento de beligerancia a las fuerzas de lucha*, lo cual sólo favorecía a los rebeldes.

6. La beligerancia

Conviene mencionar respecto a la *beligerancia*, que algunos tratadistas la consideran como la consecuencia o el siguiente paso de la *insurgencia*, ya que en la práctica internacional se admite el reconocimiento de simples insurrectos.

El reconocimiento de *beligerancia*, hizo su aparición a principios del siglo XIX pudiendo decirse que sólo a partir de 1861, entra en la práctica internacional contemporánea. (19)

Su reconocimiento tiene lugar mediante la *entrega de una*

(19) Rousseau, Charles, *op. cit., supra*, nota 3, pp. 299 y 300

declaración de neutralidad. Las consecuencias jurídicas de este reconocimiento es que tiene efectos limitados y temporales.

Su objeto es reconocerle a las fuerzas insurrectas los derechos necesarios para mantener esa lucha, con todas sus consecuencias. La facción así reconocida será considerada como un Estado, pero solamente por lo que respecta a las operaciones de guerra, derivándose las siguientes relaciones: a). entre los insurrectos y el Gobierno legal, el efecto del reconocimiento de beligerancia, es la aplicación de las leyes de la guerra, (esto es, que aunque las relaciones entre los revolucionarios y el gobierno regular, sean de orden interno, los rebeldes serán tratados como elementos militares de un estado beligerante, no pudiendo ser ejecutados sumariamente por ser considerados como prisioneros de guerra); b). entre las dos partes combatientes y los terceros Estados, de lo que se desprende: 1o. ambos combatientes podrán ejercitar las prerrogativas de la beligerancia, tales como el ejercicio de presa, bloqueo, etc. ajustando su conducta a los derechos y obligaciones de la neutralidad, entendiéndose a esta última como la abstinencia de ayuda a ninguna de las partes combatientes. Citaré que en el caso del general Franco, no se le concedió el derecho de presa en alta mar, y 2o. este tipo de reconocimiento detenta un carácter discrecional, ya que no supone un juicio valorativo respecto a la rebelión, sino la sim-

ple aceptación de un hecho existente. Es importante aclarar que en ningún caso los terceros Estados se encuentran jurídicamente obligados a proceder al reconocimiento de beligerancia y si lo hacen, es sólo en la medida que les parece oportuno.

El maestro Sepúlveda, lo concluye de la siguiente forma: *El reconocimiento de beligerancia se refiere al caso de guerra entre dos o más Estados, y para los efectos de neutralidad, derechos de los beligerantes frente a terceros, bloqueo, derechos de los nacionales de países neutrales y demás relativos.* (20)

Existen, pues distinciones bien marcadas entre ambos. En el caso del primero, podría equipararse al reconocimiento de un gobierno, e implica referencia a relaciones diplomáticas o políticas. En el segundo, sólo aparecen la observancia de los derechos y los deberes de la guerra y de la neutralidad.

Por lo tanto, el *status* del reconocimiento de beligerancia, que sostenía Portugal entre sus reservas para adherirse al Comité de no-intervención, era de un apoyo soslayado hacia los insurrectos españoles.

(20) Sepúlveda, César, *op. cit.*, *supra*, nota 10, p. 192

En los medios diplomáticos de Madrid al estallido de la guerra civil, varias embajadas a excepción de los Estados Unidos de Norteamérica, acogieron a varios partidarios de los rebeldes, basándose en el asilo diplomático, establecido por la convención de la Habana, (que por cierto jamás se había aplicado en Europa).
(21)

En cumplimiento con las normas señaladas por el derecho internacional el Gobierno republicano, hacia octubre, ya había presentado ante el Comité, las denuncias por la intervención de Alemania e Italia, a lo que respondieron con una negativa los representantes de estos países, sin embargo las quejas que el Gobierno republicano español presentaba, lo hacía por medio de instrumentos y órganos legales en los que fundaba su razón.

En el mismo mes, el representante soviético denunció el paso de armas por Portugal y propuso, el envío de una comisión imparcial y el establecimiento en aquella zona, de un control permanente.

Mientras esto sucedía, en los frentes republicanos, se sen-

(21) *México y la República Española 1931-1977*, México, Centro republicano español, 1978, p. 40

Están mermados los ánimos, con motivo de la dimisión de Azaña y su retirada al monasterio de Montserrat, lo que sintieron como símbolo de derrota sus partidarios. Ahora al frente del Gobierno se encontraba Giral. Por el lado de los *nacionalistas*, la naturaleza jurídica y política del Estado continuaba mal definida y la jefatura de Franco hasta abril de 1937, no había sido institucionalizada, no obstante que ya empezaban en algunas posiciones a obtener la delantera.

La España republicana se vio abandonada por las democracias occidentales, podría suponerse que por el temor a una guerra mundial, (la cual ya empezaba a gestarse) mientras que el Gobierno español en su insistencia de aplicación *stricto sensu* de la política de *no-intervención* concluía que dicha política sólo actuaba contra la República y que el Comité de no-intervención sólo fue un instrumento que emplearon Alemania e Italia para facilitar una ayuda efectiva a sus aliados y para bloquear las ayudas de sus enemigos sin correr el riesgo de una guerra general, jugando asimismo con el deseo francés y británico de evitar la guerra a toda costa.

La administración del Gobierno republicano, por su lado se preocupaba por la situación jurídica, tanto en el aspecto exterior como en el interior, en el primero se seguían sosteniendo las relaciones diplomáticas con los países de constitución demo-

crática y en lo interior se trataban de superar los problemas que presentaba la organización de justicia, igualmente para suprimir los excesos como para dotarla de carácter que la situación exigía.

Algunas de las reformas judiciales, a las que se tuvo que recurrir fue por ejemplo la creación de los tribunales populares, que atendían los juicios sumarios, pero en términos generales, el poder estatal tuvo indiscutible importancia, ya que desde el punto de vista jurídico el Gobierno, la Presidencia de la República, las Cortes y en general las instituciones conservaron la normalidad constitucional. (22)

Ante la derrota casi total, hacia enero de 1939, Azaña estimaba que: *no quedaba sino requerir los buenos oficios de Francia y Gran Bretaña, para tratar de obtener una paz humanitaria y aconsejó que para este efecto la cuestión debía plantearse en Consejo de Ministros.*

A los pocos días del planteamiento de Azaña, el Gobierno de Negrín exponía las condiciones en las que aceptaría la paz:

(22) Tuñón de Lara, Manuel, *op. cit., supra*, nota 9, p. 634

1a. independencia del país; 2a. garantía de que el pueblo español decidiese cuál sería su régimen y, 3a. que *liquidada* la guerra, había de cesar toda persecución y toda represalia y esto en nombre de una labor patriótica de reconciliación, base necesaria para la reconstrucción del país devastado.

En febrero de 1939, los Gobiernos de Francia y la Gran Bretaña, dieron el reconocimiento de *jure* al Gobierno de Franco, para lo cual los embajadores de la República fueron previamente informados, así como el presidente Azaña, quien pudo salir con antelación para su residencia de Collonges-sous-Saleve (Haute-Saone). El día 27 del mismo mes, el presidente Azaña redactaba y firmaba su renuncia, en base a que el Jefe del Estado Mayor Central, le había informado que la guerra estaba perdida para la República, lo que lo condujo a recomendar *el inmediato ajuste de una paz en condiciones humanitarias*, al tiempo que añadía: *El reconocimiento de un Gobierno legal en Burgos por parte de las potencias, singularmente Francia e Inglaterra, me priva de la representación jurídica internacional.* (23)

Consecuentemente daba por desaparecido el aparato político del Estado republicano, el Parlamento y las representaciones superiores de los partidos, y nueve días después de esta declaración el Gobierno mexicano retiraba su embajador en España.

Dentro de los medios diplomáticos se comentaba la dimisión de Azaña, para que los Gobiernos respectivos estudiaran las posibilidades del reconocimiento de *jure*, entre ellos Estados Unidos a lo cual agregaba su embajador en España: *que reconocieran al ser llamado por su Gobierno, que el embargo que habían realizado sobre la venta de armas y la no intervención, representaban una contribución a la victoria del eje sobre la democracia de España.* No obstante lo anterior, se apresuraban a hacer las consultas necesarias con su Gobierno a fin de establecer las relaciones con el Gobierno de Franco.

Paralelamente a estos acontecimientos, fuera de España se creaba un *Comité Internacional de Coordinación*, que tendría como principal fin ayudar a la evacuación del mayor número de republicanos, susceptibles de ser víctimas de represalias, mientras el Consejo de Defensa, trataba de negociar una honrosa paz, para lo que proponía, entre otros puntos, los siguientes de más trascendencia jurídica y de respeto a las garantías individuales: respeto a la vida y a la libertad de militares (tanto profesionales como de milicias que no hubiesen cometido delitos comunes), distinción clara y terminante entre los delitos políticos y los comunes y concesión de un plazo mínimo de veinticuatro días para cuantas personas quisieran abandonar el territorio nacional.

Los últimos jefes militares republicanos, salían el 10. de

abril de 1939, hacia los campos de concentración de los Almendros, plaza de toros y del castillo de Alicante, ese mismo día el general Francisco Franco anuncia el final de la guerra.

La República española desde su aparición afrontó problemas, varios de los cuales superó, otros de carácter internacional fueron del conocimiento y participación de varios países que integraban la sociedad internacional, pero sin embargo tuvo que sucumbir primeramente a la invasión de grupos sublevados con el apoyo de potencias extranjeras, de donde se le da el carácter de invasión, para que casi al final de esta guerra cuando ya estaban agotadas y en gran desventaja las fuerzas republicanas y evacuados los ejércitos bárbaros se le asignara el epíteto de una *guerra civil*.

Al verse obligada la República, por las provocaciones que organizaron las fuerzas rebeldes, a afrontar la lucha, la República se apegó a las normas jurídicas que marca el derecho internacional para casos de guerra y además en la base Constitucional de sus artículos 60., 65, 76 inciso a) y 77.

Las directrices generales que siguió el Gobierno de México, en relación a la guerra civil española, se contienen en la siguiente declaración, que por su trascendencia e importancia requieren transcripción literal:

El Gobierno de México, fiel en la interpretación del jus-gentium, con su práctica diplomática en el conflicto español, aplicó en el momento adecuado su práctica diplomática ajustada al contenido ideológico del principio de no-intervención, a diferencia de la actitud de las potencias europeas, en la que esta interpretación fue a contrario-sensu. (24)

En este orden fueron transmitidas a fines de 1936, a Isidro Fabela, antes de que ocupara la representación diplomática ante la Sociedad de las Naciones.

Aunque fueron y siguen siendo de observancia general, por su profundo sentido jurídico en la interpretación del derecho de gentes, es necesario mencionar los puntos V y VI del Pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas, como los que sirvieron de base respecto a la postura internacional en la relación de los gobiernos constitucionales hispano-mexicanos.

Otro principio que México enarboló al adherirse en 1931 al Pacto de la Sociedad de las Naciones, fue el de *neutralidad*, que se consideró como innovación jurídica, por su gran significación en el establecimiento de una clara separación en la ayuda

(24) Fabela, Isidro, *Cartas al Presidente Cárdenas*, México, Biblioteca Nacional, 1947, p. 181

en el caso de conflictos entre los Estados agredidos y los Estados agresores, proporcionando a los primeros, apoyo moral y material, y para los segundos, marca un régimen de sanciones financiera, económicas, etc. De este principio ya se hizo hincapié en el presente estudio al referirme al *principio de beligerancia, in supra* del presente capítulo.

Respecto a la actitud de pasividad adoptada por la Sociedad de Naciones, en función a la no-intervención, fue justificada diciendo que el Pacto no hacía referencia a guerras civiles y con esto la Sociedad daba prueba de reconocer a todos los Estados su derecho de regir con libertad sus destinos interiores.

Las transacciones que se llegaron a hacer ante la Sociedad de Naciones por parte de España aceptando el control de venta de armas, sólo favorecieron a los invasores y rebeldes. España transigió en pro de una paz mundial, para que no fuera esto el nacimiento de un conflicto internacional.

La actitud de México se ajustó a los lineamientos de orden jurídico internacional, en lo que se refiere al envío de armas al Gobierno Republicano español, de acuerdo con lo establecido en la *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en caso*

de luchas civiles, suscrita en la Habana el 29 de marzo de 1928.
(25)

Otra base fue la *Sexta Conferencia Interamericana* en la que se fijó el criterio mexicano de observar la prohibición de tráfico de armas, salvo cuando fueran destinadas al Gobierno, mientras no se reconozca la beligerancia de los rebeldes y en este caso se aplicaría la neutralidad. Por lo tanto, si esta beligerancia no ha sido reconocida, México no podía mantenerse neutral, ya que con ello sólo se favorecería a los insurrectos.

México actuó con apego a los principios de no-intervención emanados de normas superiores de orden internacional, que señalan el respeto por la integridad territorial y la independencia política de un Estado, refiriéndose a la obligación que tiene todo Estado de abstenerse de intervenir en los aspectos interiores de otro. Por lo tanto, la ayuda que México otorgó a España, fue sin menoscabo de los convenios y tratados internacionales.

Así como se ha hecho una exposición del conflicto bélico al que se vio orillado el Gobierno español republicano, es necesari-

rio mencionar las causas de la derrota que sufrió el régimen constitucionalista.

Entre las más importantes, se puede citar la superioridad en cantidad y calidad del armamento, sobre todo por la ayuda que recibieron los *nacionalistas* de los aliados extranjeros como Italia y Alemania. Fueron asimismo grandes los estragos que causaron entre la población los bombardeos aéreos a que sometieron a España la aviación aliada de los insurrectos. Otra, fue la falta de alimentos, sobre todo con los bloqueos a que los sometieron las fuerzas rebeldes.

La política interna con ánimo de mantener un Gobierno civil estable, también se vio confundida con la rebelión y de esta forma no precisó en un momento oportuno decretar un estado de guerra que probablemente hubiera dado otro cauce a la guerra que se avecinaba, ya que la mayor parte del pueblo era de tendencia republicana y además por sí solos no hubieran podido combatir con la ventaja que lo hicieron los militares que vieron apoyada su agresión por el nazifascismo.

Varias e importantes fueron las acciones del Gobierno mexicano en la relación con el Gobierno republicano español, a la luz del derecho internacional público, con las consecuencias

inherentes en la sociedad internacional. Haré referencia a las más importantes por razones de espacio y de importancia sobresaliente, aunque esto último es difícil de graduar ya que por su significación en el momento dado, no se podría jerarquizar la importancia de un hecho o de un acto que haya generado una relación armoniosa o benéfica para el pueblo español y sobre todo al marco de la comunidad internacional.

Siendo ministro de Relaciones Exteriores, el doctor José Espalter, el 15 de agosto de 1936, envió un telegrama al Secretario de Relaciones Exteriores de México, en el que le comentaba que a las naciones del continente americano no podía pasarles desapercibido el conflicto español, por haber tenido semejantes experiencias, ya que como decía *La guerra por la guerra, no tiene término porque aun en el supuesto de que una de las partes impusiera su dominación, serían tales los fermentos de odio no extinguidos que la lucha recomenzarla a breve término con todos sus males.* (26)

El citado ministro exponía estos razonamientos para solicitar en plan de consulta que se intentare una mediación cordial en el problema español.

(26) *Op. cit, supra*, nota 6, p. 215

Ante tal invitación, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, además de agradecer la iniciativa, manifestó su incapacidad para mediar en la dificultad citada, consciente así de que esto significaría una intervención en asuntos de carácter interno de otro país.

Otra actuación sobresaliente por su gran sentido legalista, fue el discurso pronunciado por el licenciado Narciso Bassols, delegado de México en Ginebra, el 2 de octubre de 1936, (27) en el cual se refirió a la apreciación de la responsabilidad de los países miembros para llevar a cabo una revisión de la maquinaria de la seguridad colectiva con objeto de valorarla realmente como instrumento de paz en el mundo. Esta solicitud nacía de la experiencia que se tuvo con la impotencia de la Sociedad de Naciones para mantener la integridad y el goce de su independencia a los Estados que la componían.

La revisión significaba un análisis minucioso de sus normas y procedimientos para convertirla realmente en el instrumento jurídico que rigiera la conducta de los Estados integrantes. Para esto se refería a los conflictos de dos Estados entre sí, y sostenía que las normas internacionales deben ser observadas

(27) *Op. cit., supra*, nota 21, p. 27

bajo la vigilancia activa de este organismo regulador de convivencia mundial, ya que de otra forma se estaría en la solución injusta de privar de medios de defensa legítima a un gobierno que súbitamente se ve combatido en su propio suelo por fuerzas que se oponen con las armas, al desenvolvimiento que aspira el pueblo con representación popular. Se trataba de que la Sociedad de Naciones buscara los medios de lograr la aplicación eficaz de las reglas jurídicas vigentes y concluía el texto: *México cumple con su deber al venir a señalar en esta Asamblea la necesidad de evitar el peligro que encarna el hecho de que en vez de progresar el derecho internacional se produzcan manifestaciones de retrogradación jurídica.* (28)

México ratificó su posición en el contexto internacional, en relación con España, con la nota dirigida a la Sociedad de Naciones en marzo 29 de 1937, en la que señalaba la instrucción del Ejecutivo Mexicano, respecto a la aportación de todo lo que esté al alcance del pueblo mexicano en favor de la paz del mundo y especialmente para que cese la contienda que aflige al pueblo español y hacía referencia a que la práctica de la política de *no intervención* sólo le restó a España una ayuda que conforme al derecho internacional el gobierno formado constitucionalmente

(28) *Op. cit., supra*, nota 6, pp. 280 y ss.

esperaba de aquellos pueblos con los que sostenía relaciones diplomáticas normales.

México fue el único de los países que, adelantándose a los acuerdos de justicia y derecho que exigía el Pacto suscrito ante la Sociedad de Naciones Unidas, proporcionó ayuda moral y material al pueblo republicano.

La base jurídica de esta iniciativa fue el Pacto de la Sociedad de las Naciones, que expresaba en su artículo X: *Los miembros de la sociedad se comprometen a respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia presente de todos los miembros de la Sociedad.*

Una fecha que adquiere gran significación en las relaciones hispano-mexicanas, fue la del 13 de marzo de 1937, en la que gracias a las gestiones diplomáticas realizadas por la Embajada de España, en la que se encontraba al frente el embajador Pérez Treviño, pudieron salir de España sin contratiempo alguno, 807 personas que se encontraban asiladas en la representación diplomática mexicana.

El fundamento jurídico que movió a esta gestión tuvo su origen en los principios admitidos por nuestro país al suscribir las Convenciones sobre derecho de asilo firmados en la

Habana, Cuba y en Montevideo, Uruguay durante las VI y VII Conferencias Panamericanas.

Ahora bien, se efectuó la gestión debido a la iniciativa de la cancillería de la República argentina, figurando ante el Gobierno argentino como embajador de México el licenciado Alfonso Reyes, por parte de la República Española figuraba como Ministro de Estado el señor Julio Alvarez del Vayo.

Debo mencionar que el asilo en materia internacional, no es un acto de *jure*, es un acto de *facto*, derivado de la ficción extraterritorial que supone la inviolabilidad física del edificio que albergue al asilado o la inmunidad propia del agente diplomático que lo tome a su cuidado. Por lo tanto, por la carencia de coerción hacia el agente diplomático o Embajada que lo protegiera, si no se sanciona no se puede hablar de un derecho.

Es así, como en el aspecto internacional *lato sensu*, el asilo se puede aceptar como norma de derecho natural, a la que sucede una situación de *facto*, no obstante las reglamentaciones que se han hecho al respecto, no se ha llegado a una homogeneidad en su normación y mucho menos en su práctica.

6. Los buenos oficios

El maestro César Sepúlveda, nos explica acerca de esta práctica internacional, que cuando la negociación ha fracasado, o bien cuando los Estados no recurren a ella, un tercer Estado puede procurar un arreglo entre las partes, interponiendo sus *buenos oficios* o mediando en la disputa según el caso.

Consecuentemente los *buenos oficios*, son espontáneos y ocurren cuando un país exhorta a las naciones contendientes a recurrir a la negociación entre ellos.

Concluye definiendo que: *en los buenos oficios, el Estado tercero ha de apaciguar un tanto la exaltación de las partes y establecer una atmósfera conveniente para buscar un arreglo.*

(29)

Era necesario que antes de proseguir hiciera hincapié en el tema de los *buenos oficios*, ya que el Gobierno mexicano tuvo gran participación en esta tarea tan delicada por su sutileza dentro de las relaciones diplomáticas.

(29) Sepúlveda, César, *Derecho internacional público*, 5a. edición, México, ed. Porrúa, 1973, p. 361

El clima belicoso que reinaba en España producía una psicosis colectiva de los grupos dominantes que imposibilitaban o dificultaban las gestiones de *buenos oficios*, con la idea de que en la guerra o se salvaban todos o todos se hundían.

De los problemas (entre otros), que afrontó la representación diplomática mexicana en el país hispano, fue primero, la de los individuos españoles que se presentaban con doble nacionalidad, que por alguna circunstancia tenían la nacionalidad mexicana y la española, pero para efectos de asilo se le debía considerar una, la cual no estaba definida, amén de una serie de trámites procesales previos. Ante estos casos, para no entrar en conflicto de derecho interno, se optó por parte del Gobierno mexicano de ventilar las gestiones por medio de *buenos oficios*. El segundo, fue el de los mexicanos que residían en España y que requerían de defensa y protección hacia su persona y sus pertenencias.

Para todo lo referente a la gestión de *buenos oficios*, era instruido el encargado de negocios *ad interim* de México en España, general Leobardo Ruíz, el 20 de agosto de 1937, por el Secretario de Relaciones Exteriores, señor Eduardo Hay, quien le indicaba que el otorgamiento de estas gestiones se pondrían al alcance de todo el que las necesitara y que además de que fuera el

propio interesado, se diera preferencia a jefes de familia, mujeres y niños. Para el efecto se hacía referencia al asilo concedido a León Trotzky en diciembre de 1936, sobre la siguiente norma:

La política de México, lo mismo en lo que se refiere a sus relaciones internacionales como en lo que atañe al tratamiento que otorga a los ciudadanos o súbditos de los demás países, no sólo se ciñe a las normas establecidas universalmente, sino que representa, a lo largo de nuestra historia, un esfuerzo permanente para lograr la evolución del Derecho en un recto sentido de Justicia para las naciones y de liberalidad para los hombres, cualquiera que sea la procedencia o el origen de estos. (30)

Esta era la esencia, el fondo del espíritu de la relación internacional y su apoyo legal que no se contraponía a las normas jurídicas de orden internacional y a las de derecho interno, que se aplicó para aquellos que se acogieron a este beneficio.

La base jurídica de México, en cuanto a la gestión de buenos oficios, la contempla el artículo 30. del Convenio de la Haya sobre la solución pacífica de conflictos (1907) y que dice: *derecho que todo Estado tiene de ofrecer sus buenos oficios o su mediación cuando surja un litigio entre terceros Estados. (31)*

(30) *Op. cit, supra*, nota 6, p. 290

(31) Verdross, Alfred, *op. cit, supra*, nota 1, p. 355

El pasaje que a continuación describo, además de la base jurídica que tiene, es tan rico en su esencia jurídica, como lo es en el aspecto humanístico que supo brindar el pueblo mexicano, dentro de sus saludables relaciones diplomáticas al pueblo español, principalmente a los testigos y víctimas más indefensos de la guerra: a los niños.

7. Los niños de Morelia

Un grupo de damas mexicanas integradas en el *Comité de Ayuda a los niños españoles*, el cual presidía doña Amalia Solórzano de Cárdenas, fue el que inició gestiones para que el C. Presidente de la República mexicana, acogiera a quinientos niños huérfanos que eran producto de la contienda bélica en España. Ante esta situación el Ejecutivo Mexicano, le encomendó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que efectuara los trámites correspondientes para que se llevaran a cabo las formalidades, que se requerían, ya que por su propia naturaleza, más que un acto en el que interviniera la diplomacia, era un impulso de la solidaridad humanística que emanaba del pueblo de México hacia sus infortunados y pequeños hermanos.

La Embajada de México en Madrid, efectuó las gestiones ne-

cesarias ante el ministro de Sanidad y Asistencia Social, coordinándose con el ministerio de Educación a efecto de que los pequeños en cuestión contaran con el personal necesario y adecuado a su protección durante la travesía, misma que se inició en mayo de 1937 y no de quinientos niños como se programaba, sino de cuatrocientos setenta y cuatro, (aunque quedó grabado en las relaciones como el caso de los *quinientos niños españoles*). (32)

Estos pequeños desembarcaron en el puerto de Veracruz, del vapor *Mexique*, el 7 de junio, recibiendo los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública e inmediatamente el C. Presidente Cárdenas envió un mensaje al Presidente de la República Española, en el que aparte de enterarle del arribo de los pequeños le expresaba la fraternidad que unía a ambos países. El hecho fue conocido como el caso de los *niños de Morelia*, porque en esa ciudad mexicana se les brindó residencia a los infantes citados.

8. Los asilados

En el problema de refugiados, México tuvo gran influencia

(32) *Op. cit, supra*, nota 6, p. 291

en otros países, ya que debido a su iniciativa y la actitud de vanguardia hospitalaria, otros Gobiernos siguieron su ejemplo brindando asilo a los refugiados, de entre los cuales se puede citar a Chile, que admitió a tres mil asilados; Panamá, recibió a varios centenares con gran cordialidad y Venezuela, cuando tomó el poder Rómulo Betancourt no puso límite al número de españoles que se quisieron acoger al lábaro venezolano.

Para que se llevara a efecto la emigración el Presidente Cárdenas dio a la Secretaría de Relaciones, las órdenes oportunas en los siguientes términos: A las legaciones de México en Berlín y Roma: *Con carácter urgente manifieste usted gobierno [Alemán, Italiano] que México está dispuesto a acoger a todos los refugiados españoles residentes en Bélgica y Francia. Concluya diciendo que México tomaba las medidas pertinentes para que se efectuara la operación a la brevedad posible y que este apoyo no repercutiera como una carga económica para el país.*

(33)

Otra situación especial y *sui-generis* que tuvo gran significación jurídica en esta época, fue el movimiento migratorio que se generó de 1936 a 1938 con la salida de varios ciudadanos

(33) Foix, Pere, *Cárdenas*, 4a. edición, México, ed. Trillas, 1976, p. 244

españoles que ya residían en México y con motivo del conflicto bélico, solicitaron permisos para ir a España y volver a México en los términos del artículo 35 de la derogada Ley de Migración del 30 de agosto de 1930. Otros más solicitaban que se les prorrogara el permiso en virtud de los problemas ya conocidos y solicitaban asimismo que su licencia fuera sin pérdida de los derechos ya adquiridos, y en algunos casos hasta prorrogando el tiempo de licencia.

El 19 de noviembre de 1937, se publicó en el *Diario Oficial*, el acuerdo del Poder Ejecutivo en el que señalaba que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7o. fracción IV y 84 párrafo segundo de la Ley General de Población, se expedían las Tablas Diferenciales que regirían la admisión de extranjeros en la calidad de inmigrantes, conforme al artículo 65 de la Ley General de Población y decía en su artículo 1o. que *los nacionales de los siguientes países, serán admitidos sin limitación de número (entre varios se mencionaba a España). (34)*

En su cuarto Informe de Gobierno, el general Cárdenas citaba el 1o. de septiembre de 1938, en relación al caso de los inmigrantes españoles que el Gobierno había delineado una política integral de población que comprendía medidas para regulari-

(34) *Op. cit, supra*, nota 21, p. 40

zar la permanencia en el país de los extranjeros y buscar su asimilación sin desplazamiento de los mexicanos; la repatriación y redistribución de los nacionales y la selección de los inmigrantes que desearan sumarse al esfuerzo constructor del país.

Con motivo de este problema internacional que originó corrientes migratorias hacia otros países, especialmente México, el 25 de junio de 1939, el Secretario de Relaciones Exteriores Eduardo Hay, se dirigía al Secretario General de la Oficina Internacional para el respeto del asilo y la ayuda a los refugiados políticos, en la que agradecía la invitación hecha a México para que su representante asistiera al Congreso Internacional que se reuniría en París para examinar los problemas que se originaban con la presencia en Francia de más de trescientos cincuenta mil refugiados, a lo que el secretario de Relaciones Exteriores añadía que ya tenía conocimiento el embajador de México en Francia, licenciado Narciso Bassols de lo que ha hecho, hace y hará México. Se hacía mención a que los refugiados no vendrían en calidad de parias, ya que la Constitución mexicana, dentro del territorio nacional sólo contemplaba la existencia de hombres libres, con los derechos y prerrogativas de todo humano y dentro de un *status* de igualdad democrática.

Y en el presente tema de los asilados, al mencionar la

Constitución en el párrafo que antecede, es necesario referir que la misma Constitución en su artículo 73, fracción XVI, faculta al Congreso de la Unión, para: *dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

Leal a esta conducta, México se sentía con el deber de reivindicar con su actitud una de las conquistas de mayor contenido humano que había logrado ya del Derecho de Gentes: La prerrogativa de asilo para los asilados por causas políticas. (35)

Requíérese comentar que el *derecho de asilo*, se tornó en una institución, en virtud de la práctica del asilo diplomático que se ha mantenido principalmente en iberoamérica, donde la frecuencia de revoluciones intestinas le otorgó una innegable utilidad. Por lo que se explica que el asilo diplomático haya sido objeto de estudio y reglamentaciones en las siguientes fechas y lugares: *acuerdo de Caracas, 18 de julio de 1911; convenios de la Habana, 20 de febrero de 1928; tratados de Montevideo, 26 de diciembre de 1933 y los más recientes X Conferencia Internacional de Estados Americanos, Caracas 1954; y en marzo de 1954 se efectuó en Caracas la Convención sobre Asilo, en la que se aclararon varios conceptos de seguridad del asila-*

(35) *Op. cit, supra, nota 6, p. 212*

do, salvoconducto, urgencias del asilo, etc.

En virtud de que el resultado de esta convención no satisfacía plenamente, no obstante la adhesión de varios países, en 1958 en Santiago de Chile, se reunió la Comisión Interamericana de Juristas, la que estudió en su IV Reunión la mejor manera de cubrir los aspectos del asilo en su totalidad.

Mientras tanto, algunos tratadistas lo consideran como derecho, sobre todo cuando se da entre países con intercambio diplomático y mientras se regula a esta institución se le considera como *un beneficio que otorga el Estado receptor*, en base a los principios humanitarios. Claro que también sujeto este principio a las consecuencias jurídicas internas del Estado que lo brinda. Por lo tanto, se podrá considerar como una *prerrogativa* del Estado otorgante, aunque en algunos casos se le designe como *derecho de asilo*.

E]. *Relaciones con la República española durante la guerra civil en España.*

Los momentos más críticos y conflictivos que afrontaron los embajadores adscritos a la Embajada de México en España, fueron los comprendidos en el período de 1936 a 1939, desde el

levantamiento de las fuerzas rebeldes, hasta el término de la guerra civil, aunque no menos difíciles fueron los problemas que motivaron la selección, emigración y distribución de gente española.

Los funcionarios diplomáticos que sortearon con prudente destreza estos problemas, fueron en su orden, el extraordinario y plenipotenciario embajador mexicano don Ramón P. de Negri, por el período del 15 de diciembre de 1936 al 28 de septiembre de 1937, y su sucesor y último Embajador en España, fue el señor don Alberto Tejeda Olivares quien atendió la Embajada del 10 de diciembre de 1937 al 8 de marzo de 1939, fecha en que recibió órdenes del Ejecutivo Mexicano, general Lázaro Cárdenas para que cerrara la Embajada y regresara a México conjuntamente con el demás personal adscrito para que al llegar al país le asignaran otra comisión oficial diferente.

Por parte del Gobierno republicano español, la persona que estuvo al frente de la Embajada Española hasta el momento de suspenderse las relaciones, fue el señor Félix Gordón Ordás, cubriendo el período de 1937 a 1939.

Durante el período señalado, el Gobierno de México, presidido por el general Lázaro Cárdenas y su personal diplomático

comisionado en España, actuaron en estrecha coordinación, la que les permitió aparte de resolver con acierto los problemas que se les presentaron, hacerlo además, con apego al derecho internacional y el respeto hacia sus instituciones constitucionales.

De esta manera, México brindó en todo momento la ayuda moral y material, en la medida que lo permitía la débil economía del país y cumpliendo siempre y en todo momento con los principios jurídicos inscritos y suscritos en los pactos y convenios de orden internacional, con la satisfacción para México de haber fortalecido así las instituciones del derecho internacional público, por el respeto que mantuvo hacia ellas y consecuentemente haber sido el único país que las acató *stricto sensu*.

Por lo tanto, la política internacional que adoptó el Gobierno mexicano, en relación al conflicto español, se basó en los más altos postulados de equidad y de justicia, prevaleciendo los que delineó el pensamiento juarista, que mencionaba que: *México ha sido y debe seguir siendo un país de principios cuya fuerza consiste en su Derecho y en el respeto a los Derechos ajenos.* (36)

(36) Foix, Pere, *op. cit.*, *supra*, nota 33, p. 232

Ya que cité la *equidad*, agregaré que es uno de los principios del derecho internacional público (y también de nuestro derecho positivo), a la cual se le ha designado de un modo general, como: *la aplicación de los principios de la justicia a un caso determinado* (37) y sus principales funciones, se pueden considerar como la de corregir o moderar al derecho en los casos en que su aplicación resulte demasiado rigurosa.

Igualmente, se observa como medio de completar la aplicación del derecho, ya que la *equidad* no ejerce solamente una función moderadora, sino que también una función supletoria. En este caso constituiría un medio de cubrir las *lagunas* del derecho, sobre todo en aquellos casos en que no existiera una legislación previa.

Al citar los *principios generales del derecho*, se observa que grande fue el acierto de los redactores del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, al incluirlos por ser reconocidos por las naciones civilizadas como *reglas auxiliares* para ser aplicadas por el Tribunal.

La *equidad* fue contemplada en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, lo

(37) Rousseau, Charles, *op. cit.*, *supra*, nota 3, p. 78

que provocó polémica entre los juristas por ser elemento de los *principios generales del derecho*, algunos de estos juristas desechaban estos principios como fuente del derecho. Al respecto el catedrático César Sepúlveda, explica: *los principios generales del derecho tienen un valor más elevado desde el punto de vista estrictamente jurídico, ya que ellos proporcionan las bases jurídicas de tratados y costumbres.* (38)

Si nos remitimos a la obligatoriedad de respeto a las normas internacionales, tal como lo previó la doctrina de Dionisio Anzillotti, nos dice sobre la norma *pacta sunt servanda*: *La fuerza obligatoria de las normas, deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos.*

A. Cavaglieri, también la acepta así, ya que en ella se encuentra incluida la norma objetivista de validez universal, producto de la *voluntad colectiva*. (39)

Por lo tanto voluntad y norma, serán elementos *sine qua non* que habrán de considerarse integrados en la relación internacional que subsista a la luz del derecho internacional público. Y es asimismo que voluntad y norma fue lo que respetó con dignidad

(38) Sepúlveda, César, *op. cit., supra*, nota 29, p. 102

(39) *Idem*, p. 51

el Gobierno mexicano en las relaciones internacionales que se detallan.

F). *Consecuencias en el ámbito del derecho internacional público*

Aunque fueron varios e importantes los consecuentes de los antecedentes ya explicados, considero que se pueden resumir en el siguiente orden:

En su relación con México:

1o. Obviamente como primera consecuencia figurará el reconocimiento de *jure* por parte del Gobierno mexicano a la República española y a sus Instituciones Democráticas.

2o. Aplicación práctica de la política de no-intervención *stricto-sensu*.

3o. Observancia fiel de los principios jurídicos en las diligencias de la "Neutralidad" al adherirse México al pacto de la Sociedad de Naciones Unidas.

4o. Apoyo moral y material a la República Española, en el primer caso con la defensa de su régimen democrático y la denuncia de la intervención armada que sufrió, así como de las violaciones a los Pactos y Convenios Internacionales y consecuentemente de los bloqueos a la península ibérica y en el segundo caso y con relación al bloqueo de armas, México otorgó su ayuda material enviando pertrechos bélicos, medicina y alimentos al pueblo republicano español.

5o. Acogida en suelo mexicano de 500 niños huérfanos, producto de la guerra.

6o. Facilitar el asilo para aquellos emigrados que se acogían a sus beneficios.

7o. Otorgamiento de la nacionalidad mexicana a aquellos españoles que la solicitaron.

8o. Gestión de buenos oficios, para terminar con el conflicto bélico en territorio español.

9o. Desconocimiento del Gobierno de facto del General Francisco Franco con el consecuente retiro del cuerpo diplomático acreditado en la península ibérica.

Y el 10o. y último y no menos importante que todos los demás, es que ante este conflicto bélico de orden internacional, México con su actuación ayudó a fortificar la Legislación en este mismo orden internacional.

En su relación con otros países:

1o. Las fuerzas del insurrecto general Francisco Franco, contaron con el apoyo bélico principalmente de Alemania e Italia, en contravención a los pactos suscritos ante la Sociedad de las Naciones.

2o. Pasividad y hasta indiferencia de parte de Inglaterra, principalmente y secundándola Francia. Países que gestaron el *Comité de no intervención*.

3o. Ayuda de Portugal hacia las fuerzas nacionalistas cooperando con el bloqueo por la parte poniente de la península.

4o. Los primeros países que otorgaron su reconocimiento de *jure* al Gobierno del general Francisco Franco, fueron Alemania, Italia, Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

5o. La República Española recibió ayuda aparte de México, de la URSS, la que secundó a México en el asilo a varios españoles que quisieron emigrar a ese país y también desconoció al Gobierno de Burgos.

El ofrecimiento de asilo también lo proporcionaron en imitación al que ofreció México, varios países Sud-Americanos.

CAPITULO II

DESCONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL GENERAL FRANCISCO FRANCO

En líneas anteriores ya había citado en el *reconocimiento de gobierno*, la base jurídico internacional en la que se basó la relación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado republicano español bajo la competencia que poseían cada uno de estos estados en el ámbito de validez internacional.

La relación entre los citados estados, se dio a la luz del derecho internacional público, en virtud de que los mismos estados actuaban al tenor de las directrices jurídicas emanadas de su soberanía y contemplada en el primado del orden jurídico estatal. De esta forma cada uno de los estados, por su propia voluntad se obligó al respeto y cumplimiento de las obligaciones jurídico internacionales que contraían, toda vez que el tratado que originó el reconocimiento y por ende la relación, tendría carácter de acto jurídico internacional en el sentido de que las normas creadas por este procedimiento valen en tanto que su validez no caduque conforme a lo prescrito en el pacto. (40)

Una vez citados los antecedentes del *reconocimiento de gobiernos* que era necesario referir al inicio del presente capítulo,

(40) Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, México, editora Nacional, 1973; pp. 156-167

expondré sucintamente lo relativo a la *ruptura de relaciones*, empezando por el contenido de la cláusula *rebus sic stantibus*.

1. Cláusula *rebus sic stantibus*

En la práctica internacional se observa, que algunos Estados se han desligado con frecuencia de las obligaciones contractuales, invocando la cláusula *rebus sic stantibus*.

La expresión de la citada cláusula, atañe a diferentes problemas relacionados con la ruptura de relaciones internacionales. Uno de estos casos se podría entender como aquel en que por medio de la cláusula los Estados contratantes al suscribir el *tratado*, hicieron de la existencia de determinadas circunstancias el supuesto *expreso o tácito* del mismo. Si estas circunstancias dejan de darse, pierde entonces su validez el tratado, ya que la intención de las partes se haría valer mientras subsistieran las condiciones que originaron el tratado.

Vattel, afirma que: *la validez del tratado depende de la permanencia de un determinado estado de cosas si resulta claro y evidente que el promitente las tuvo en consideración e hizo su promesa única y exclusivamente en atención a él.* (41)

(41) Verdross, Alfred, *op. cit. supra*, nota 1, p. 165

Por su parte Anzilotti y Burckhardt, opinan que se trata de la *interpretación de las declaraciones de voluntad*, de las que ha de desprenderse si las partes consideraran determinadas circunstancias como supuesto de ciertos deberes. Si los contratantes parten de esta base, el tratado dejará de ser válido en cuanto las condiciones que él presupone dejen de darse, toda vez que la voluntad que dio lugar al tratado no quería extenderse a la nueva situación. (42)

La verdad es que la exactitud de las apreciaciones expuestas, no puede desconocerse y es seguro que el término de validez de cualquier tratado ha de deducirse primeramente del tratado mismo. Aunque también es previsible pensar que se puede presentar un problema cuando no hay respuesta alguna de la voluntad de las partes, por producirse circunstancias en las que no pensaron las partes al firmar el tratado.

Por lo tanto se da el nombre de la *doctrina rebus sic stantibus* a la teoría según la cual un cambio esencial en las circunstancias de hecho que contribuyeron a la conclusión de un tratado, puede dar lugar a la caducidad del mismo o, por lo menos,

(42) *Idem.*

afectar su fuerza obligatoria. O sea, se supone que los tratados se concluyen bajo condición de que las cosas no varien (*rebus sic stantibus*) de manera que un tratado puede cesar de ser obligatorio si las circunstancias existentes cuando fue concluido han sufrido ulteriores modificaciones que presentan una importancia esencial para las relaciones entre las partes.

Esta teoría que actualmente es aceptada por la mayoría de los autores, también se le puede analizar en dos concepciones: primera, que es la clásica y asimila la cláusula *rebus sic stantibus* a una cláusula tácita y sí es así, porque se debía considerar sobreentendida en los tratados concluidos sin plazo de duración y que se apoya sobre una base política. Con la asimilación de la cláusula *rebus sic stantibus* a una cláusula tácita, da lugar a una denuncia unilateral de carácter discrecional y sujeta al solo juicio de la parte que invoca el cambio de circunstancias.

Es el contenido de este último párrafo, el que precisamente se puede interpretar como el que se aplicó al problema de España en virtud de que la cláusula tácita era la de ayuda recíproca derivada de la relación diplomática, a la cual se asimiló la cláusula *rebus sic stantibus* con la denuncia unilateral por parte del Gobierno mexicano, al presentarse el cambio de circunstancias en el Gobierno republicano español con el que originalmente se inició la relación.

La segunda concepción, consiste en considerar la modificación de las circunstancias como un acontecimiento imprevisto, cuyo efecto propio no es el de extinguir automáticamente el tratado, sino el de facultar a las partes para obtener la readaptación o revisión (mediante convenio o a través de un órgano jurisdiccional) de un régimen jurídico que ya no corresponda a la finalidad para la que se creó. De este modo, la aplicación del principio de la imprevisión conduce a la revisión del tratado, bien por la vía amistosa, por acuerdo directo entre las partes o de modo obligatorio y seguir un procedimiento determinado.

Desde un punto de vista subjetivo, de la cláusula *rebus sic stantibus* se desprende que, los tratados valen sólo en tanto la situación en que surgieron no haya alterado su forma original y que el cumplimiento de sus disposiciones sea compatible con la voluntad de los Estados contratantes.

En estas condiciones la naturaleza jurídica de la cláusula, ya no es convencional efectiva o sobreentendida, sino que es la interpretación de un principio jurídico internacional objetivo. Y dicho carácter lo adquiere en la jurisprudencia internacional con la sentencia del tribunal supremo alemán de 29 de junio de 1925, en el litigio surgido entre Bremen y Prusia y que se declaró posible: la extinción de un tratado como consecuencia de una

alteración profunda de las circunstancias de hecho que sirvieron de base al mismo. (43) De esto último en relación al caso concreto nuestro, se puede decir que realmente no se vieron afectados los tratados suscritos, salvo aquellos que guardaban íntima relación con la función diplomática y que por su propia naturaleza se suspendieron y de los cuales trato *in infra*.

Hay que advertir que no obstante su sentido objetivo de la cláusula ésta no se puede invocar por el Estado que haya originado la alteración de las circunstancias, por ejemplo modificando su sistema político, como sucedió en el caso de España y más aún en detrimento del pueblo español al violarle su libertad de elección democrática, que era la que coincidía con el sistema político mexicano.

La Convención de Viena, admite y condiciona la cláusula *rebus sic stantibus*, en su artículo 62, como: *un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él.* (44)

Cabe citar, que la cláusula puede también tener por efecto

(43) *Idem*, p. 166

(44) *Idem*, p. 177

la simple suspensión del tratado, aunque es necesario señalar que en el caso de la ruptura de relaciones, ésta no es causal de la terminación de tratados.

En el examen de la práctica internacional, concretamente en la época contemporánea, se revela una serie de casos de denuncia unilateral de los tratados por aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* que algunas veces han constituido actos de violencia que sólo han tenido éxito por razones de oportunidad política.

Lo deseable es que el único procedimiento internacional, fuera el de la revisión de aquellos compromisos que por un cambio imprevisible de las circunstancias se han convertido en caducos.

Dicho procedimiento podría tener diferentes formas, tales como las de una consulta diplomática a iniciativa del Estado reclamante, una readaptación convencional en virtud de una cláusula del propio tratado o revisión efectuada por un órgano jurisdiccional, etc. Asimismo considero que al analizar el contenido y aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* a la luz del derecho internacional público y en el margen de la época contemporánea, resulta con más carácter de interpretación que el que se le pretendió dar como principio modificativo de los tratados, ya que el tratado en sí, no deja de tener valor por el sólo cambio, sino porque ese cambio nos lleva a *status* en los que ya no podría ser

aplicado de una forma congruente.

La idea de la cláusula en el derecho positivo moderno, es que se le dé una aplicación adecuada al tratado.

En el caso de la ruptura de relaciones con el Gobierno de Franco, se observa que surgió la ruptura debido a un cambio de las situaciones políticas que prevalecían, diferentes a las que privaban cuando se suscribió el tratado de relaciones y por lo tanto considero motivo de ruptura, aunque cabe aclarar e insistir, en que la ruptura en sí no es causal de la terminación de tratados, pero en el caso de México lo que influyó fue la afinidad de los intereses democráticos que se rompió.

De esta manera al presentarse el cambio de situaciones diferentes a las que rodeaban la firma del tratado, por decisión del Gobierno mexicano, o sea la denuncia unilateral, se dio la ruptura, con consecuencias en los tratados que se analizarán posteriormente en el presente capítulo.

Aunque como ya he explicado de la cláusula *rebus sic stantibus* respecto a que se le llega a considerar cuando sobreviene un cambio por el cual el pacto se considera disuelto, en el presente estudio hago alusión a ella, porque se contempla dentro del derecho internacional público como una doctrina. En la ruptura de relaciones de México con España, si bien es cierto que efectivamente

hubo un cambio imprevisto de las relaciones que privaban con el Gobierno republicano y el Gobierno del general Franco, no existe una profunda consideración de esta cláusula con la ruptura. Sí se considera, pero realmente en forma casi mínima y la explicación que se dio fue por su ubicación dentro del derecho internacional público.

2. La ruptura de relaciones

La misma base constitucional señalada en el artículo 89, fracción X, de la que partió el ejecutivo mexicano para iniciar las relaciones con el Gobierno de España en 1931, le sirvió al presidente de México, para romper el vínculo diplomático sostenido con el Gobierno legítimo de España.

El presidente de México adoptó esta decisión, para manifestar así su inconformidad por la agresión de la que había sido víctima el pueblo español por parte de las fuerzas militares y más aún por la intervención nazifascista, que con el pretexto de ayuda a los contingentes rebeldes españoles, otorgaron los gobiernos de Alemania e Italia respectivamente, ante la cual finalmente sucumbió el pueblo español.

Por tener México plena identificación con los idearios de libertad y democracia representativos del Gobierno republicano español y además porque también en su historia se contaban las experiencias de invasiones extranjeras, el Gobierno representado por el general Cárdenas decidió retirar al embajador mexicano acreditado ante España, manifestando asimismo su negativa al reconocimiento del Gobierno nacionalista del general Franco.

La decisión de la ruptura de relaciones diplomáticas, se contempla en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como una expresión de una competencia discrecional y constituye un acto jurídicamente lícito, no afectando dicha ruptura la validez de los tratados en vigor entre los Estados interesados, como lo señalaré más adelante, tampoco implica ninguna restricción en relación con los súbditos de cada uno de los dos países residentes en el territorio del otro. (45)

El derecho de celebrar tratados es un atributo de la soberanía de los Estados, en tal virtud si el pueblo español carecía de la soberanía, toda vez que por la ayuda italogermana significaba para el nuevo gobierno un sometimiento a esas potencias extranjeras, se daba otro supuesto jurídico de la ruptura.

(45) Rousseau, Charles, *op. cit., supra*, nota 3, p. 337

En estas condiciones, el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas del Río, ordenó el día 8 de marzo de 1939, al embajador de México Alberto Tejeda Olivares, acreditado ante la República española, que regresara a México y diera por canceladas las relaciones diplomáticas con España. Atendía en ese tiempo las relaciones de carácter diplomático, como último embajador, Félix Gordón Ordás.

Los motivos que tuvo el Ejecutivo Mexicano, para adoptar esta decisión fueron principalmente el triunfo de las fuerzas armadas del general Franco sobre el pueblo español y su gobierno democrático, esto es, como primer elemento de la ruptura de las relaciones y que por ende significaba el desconocimiento hacia el Gobierno de Burgos. Digo como primer elemento ya que se presentaron más, los cuales a continuación detallo: otro antecedente causal lo puedo considerar como tal, a la dimisión del presidente Azaña y el quebrantamiento del órgano estatal y sus instituciones (aún con su apego al Artículo 78 Constitucional español), ante las ventajas que tenían sus agresores conjuntamente con los aliados y al hacer público el reconocimiento de *jure* de parte de varios países hacia el nuevo régimen castrense el presidente Azaña se sintió sin personalidad jurídica, con lo que se propició así también el rompimiento, toda vez que si se desmembraba el cuerpo con el que se inició otrora la relación diplomática por su

afinidad de principios democráticos, no era conveniente que permaneciera la representación en territorio en el que no coincidían los intereses.

3. La Doctrina Estrada

Por aquel tiempo tuvo bastante influencia, como otro antecedente, la aplicación en la práctica internacional de la *doctrina Estrada*, de la cual era autor el secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada. La Doctrina en cita, se dio a conocer a la prensa el 27 de septiembre de 1930, con el siguiente texto:

México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores pueden ser calificados en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de reglamentos extranjeros.
En consecuencia el Gobierno de México, se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México. (46)

(46) Sepúlveda, César, *op. cit, supra*, nota 10, p. 75

Por lo tanto, la doctrina *Estrada* rechaza todo reconocimiento de Gobiernos por considerar que esta práctica insultante constituye una intervención en los asuntos internos de otro Estado. Y en el segundo párrafo señala la posición de México de mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos, de lo que se desprende que: se inter-relaciona primero el reconocimiento o negativa de reconocimiento de Gobiernos y en consecuencia el mantenimiento o retiro de los agentes diplomáticos.

En el caso de la ruptura de relaciones de México con España en 1939, sí se le dio bastante aceptación por parte de México y se le llegó a considerar como un base jurídica de reconocimiento en el ámbito del derecho internacional público, para darle así mayor apoyo a la decisión del Ejecutivo mexicano respecto a la citada ruptura.

Muy heterogénea ha sido la interpretación de la doctrina *Estrada*, siendo las más de las veces a conveniencia de quien la emplea. Algunos la han interpretado como una forma de reconocimiento tácito, mientras que otros la consideran como la continuidad de relaciones con el Estado, no con su Gobierno.

La realidad es que no está bien establecido ni el reconocimiento de Gobiernos, ni la continuidad o suspensión de las rela-

ciones diplomáticas en esta doctrina, ya que se dejan a la interpretación discrecional de los Gobiernos.

Esta doctrina nació con el objeto de frenar en algo las intervenciones del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en asuntos internos de los Estados americanos. He de agregar que la mayor relevancia de esta doctrina, la alcanzó en la XXXV resolución de la IX Conferencia de los Estados Americanos, celebrada en Bogotá en 1948, con la declaración de la deseable continuidad de relaciones diplomáticas en caso de Gobiernos revolucionarios.

4. Los tratados celebrados entre México y España

Respecto a los tratados celebrados entre México y España antes de la ruptura de relaciones, cabe señalar que no sufrieron alteración en su vigencia, salvo los que tenían estrecha relación con las funciones diplomáticas y es necesario mencionar también que los tratados se dividen en dos grupos que son los *multilaterales y bilaterales*.

De los tratados multilaterales que mantuvieron su vigencia, fueron los siguientes:

- De Arbitraje obligatorio (1902)
- Convención sobre asilo (1928)
- Convenio para la Unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (1932)
- Convención sobre tránsito de aviones (1935)
- Convenio relativo a las estadísticas de las causas de defunción y protocolo final (declaración de muerte o de personas desaparecidas (1934)
- Convención sobre exención de derechos a los barcos hospitalares (1904)
- Convención relativa al rompimiento de hostilidades (1907)
- Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre (1907)
- Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en casos de guerra marítima (1907)
- Convención para arreglo pacífico de los conflictos internacionales (1907)
- Tratado sobre renuncia de la guerra (1925)
- Convención sobre deberes y derechos de los Estados en casos de luchas civiles (1928)
- Convención para la creación de una Junta Internacional de Jurisconsultos (1906)
- Convención sobre derecho internacional (1906)
- Constitución de la Organización del Trabajo (1919)
- Convención sobre la orientación pacífica de la Enseñanza (1936)
- Convención relativa a la esclavitud (1926)
- Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933)

- Convención sobre la nacionalidad de la mujer (1933)
- Convención sobre extradición (1933)
- Convención internacional para la represión de la falsificación de la moneda (1929)
- Convención sobre la nacionalidad (1933)
- Convención para la unificación de determinadas reglas en materia de abordaje, auxilio y salvamento marítimos (1910)
- Convenio y Estatuto sobre el régimen internacional de puertos marítimos y protocolo de firma (1923)
- Convención internacional que implica una modificación de la Convención firmada en París el 20 de mayo de 1875 para lograr la unificación internacional y el perfeccionamiento del sistema métrico (1921)
- Convenio y acuerdos adoptados durante el décimo Congreso de la Unión Postal de las Américas y España (1971)
- ** - Convención sobre Funcionarios diplomáticos (1928)
- Convención sobre propiedad literaria y artística (1910)
- Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales, científicas, literarias e industriales (1902)
- Convención internacional para la supresión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas (1923)
- Convención sobre derechos y deberes de los Estados (1933)
- Protocolo adicional relativo a la no intervención (1936)
- Convención internacional de telecomunicaciones (1973), firmado en Málaga Torremolinos España
- Convención internacional para la supresión del tráfico de mujeres y niños (1936)
- ** Se refiere a los tratados que perdieron su vigencia por su propia naturaleza al darse la ruptura de relaciones entre México y España en 1939.

Como se puede apreciar en la relación de los tratados señalados, algunos se celebraron con posterioridad a la ruptura de relaciones y probablemente quedaron algunos pendientes de aprobarse y que también por la naturaleza de su estado no se celebraron.

Los tratados bilaterales celebrados entre México y España, los podemos subclasificar a su vez en: los celebrados antes de la ruptura de relaciones y los celebrados con el Gobierno del rey Juan Carlos I.

Del primer subgrupo, tenemos:

- ** Convención sobre legalización de firmas (1901)
- ** Convenio para el establecimiento de un servicio de valijas diplomáticas (1921)
- ** Tratado para la extradición de criminales (1881)

** Estos tratados interrumpieron su vigencia con la ruptura de relaciones ya mencionada.

- Acuerdo para impedir el comercio, circulación y exhibición de películas que se consideren denigrantes (1933)
- Convención que crea una Comisión especial de reclamaciones (1925)
- Convenio de propiedad literaria, científica y artística (1924)
- Convenio para el cambio directo de paquetes postales sin valor declarado (1919)

- Tratado de arbitraje (1902)
- Convenio para el ejercicio de profesiones liberales (1904)

Estos tratados no perdieron su vigencia por la ruptura de relaciones. Conviene señalar que asimismo los convenios interbancarios, empresariales y de comercio no se vieron afectados por el giro de las relaciones y no sólo el aspecto comercial, ya que lo mismo se puede decir de las demás actividades a excepción exclusivamente de la actividad diplomática, con lo que se puede concluir que realmente no afectó la vigencia de los tratados la ruptura de relaciones, ya que los que se vieron afectados o suspendidos en realidad eran pocos y que por su naturaleza estaban íntimamente ligados a una función diplomática.

A) Los asilados españoles

En el capítulo anterior *in fine*, ya había empezado a tratar el aspecto de los problemas de asilo y migratorio de los españoles, sin decir propiamente republicanos españoles, porque aunque es sabido que la mayor parte de esta corriente migratoria la componían los republicanos, el asilo se abrió sin limitación política hacia ellos.

La mayoría de los que se encontraban en México, estaban en

calidad de emigrados con los derechos y obligaciones que se les imponían, según lo previsto en el artículo 30, capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, (47) acatando asimismo las instrucciones del Reglamento sobre registro de extranjeros. (48)

Una vez que se habían cumplimentado los requisitos jurídicos esenciales para su admisión en territorio mexicano, se avocó el Gobierno mexicano a la tarea de lograr su asentamiento en las zonas geográficas menos pobladas, y que además su mano de obra fuera la requerida para el desarrollo económico y social del país, sin que tuvieran acceso a ninguna actividad política.

En estas condiciones el Gobierno de México, siguió trabajando con apego al derecho de gentes y la política internacional derivada de dichos ordenamientos y es así como el 12 de junio de 1939, Paul Perrin, secretario general de la *oficina internacional para el respeto del Derecho de Asilo y la Ayuda a los Refugiados Políticos* (49) con sede en París, envió un comunicado al secretario de Relaciones, Eduardo Hay, en el que lo invi-

(47) Véase *Diario Oficial*, México, 20 febrero 1934, p. 1

(48) Véase *Diario Oficial*, México, 25 febrero 1932, p. 1

(49) *Op. cit, supra*, nota 6, p. 312

taba a que el Gobierno de México enviara un representante para que asistiera al Congreso Internacional que se reuniría en París el 15 de julio de ese año, para tratar el examen del problema derivado de la presencia en Francia de 350 mil refugiados republicanos españoles, ya que este gran conglomerado representaba dos problemas: uno, la carga económica para el estado y el otro la situación moral tan deprimente en que se encontraban estas gentes, amén de otros problemas, no de menor importancia como eran los de sanidad, por ejemplo. Al mismo tiempo el Gobierno hacía esfuerzos por lograr en tiempo breve una clasificación de las especialidades y categorías de los técnicos y profesionales emigrados, así como del número de gentes activas.

La contestación implicaba el conocimiento de esta situación para el ministro de México en Francia, Narciso Bassols, el que contaba con instrucciones para dar acogida al número que lo permitieran los estudios previos, ya que fundamentalmente el problema era considerado más allá de lo que podía ser un caso aislado de asilo o un problema normal de emigración, lo que se llevó a efecto tanto como lo permitieron las condiciones de cada uno de los emigrados.

El Gobierno de México, tratando de encontrar soluciones con el Gobierno de Francia para la evacuación de los refugiados,

necesario saber con qué capital contaba la Junta y la naturaleza del origen de estos fondos para justipreciar si por el objeto de la misma correspondía al auxilio demandado por dichas gentes.

El día 31 de julio de 1939, la delegación en México de la JARE, autorizaba su funcionamiento, de acuerdo con el estatuto aprobado por la diputación permanente de las Cortes españolas, reunidas en territorio extranjero (México) y que en sus especificaciones generales citaban:

Se crea bajo la denominación de "Junta de Auxilios a los Republicanos Españoles", un organismo que fiscalizado por la diputación permanente, estará encargado de administrar cuantos recursos y bienes puedan y deban destinarse al auxilio de quienes emigren de España, por defender las instituciones democráticas de nuestro país.

Hasta aquí, de estos antecedentes se observa que el fin de la Junta, era la captación, administración y colocación de estos fondos, de una manera adecuada para solventar las necesidades de los refugiados en diversos países y en algunos casos, gastos de transportación, manutención, etc. Primeramente la Junta adquirió una personalidad jurídica en virtud del presidium político emanado del carácter soberano y democrático del régimen anterior y que prolongaba su vida republicana en base a la reorganización del Estado republicano presidido por el Congreso Constituyente (Diputación de las Cortes Republicanas Españolas), siendo su

constitución el resultado de un acto legítimo de autoridad del Gobierno republicano español, representado por la diputación de las cortes españolas.

Otra relación jurídica, fue la de sus fines que tenfan que ser apegados al derecho del Estado en que se encontraren los refugiados y que esta situación no contraviniese las leyes, ni de orden internacional, ni de carácter interno.

Al proteger México a dicha institución de auxilio y beneficencia, ésta con el apoyo gubernamental mexicano, tenfa que adoptar las características jurídicas necesarias para su radicación firme en el país mexicano, con lo que se tuvo a bien emitir un acuerdo celebrado entre la Secretaría de Gobernación y la JARE, en el que se sentaban las bases para la admisión de la gente refugiada que se encontrara allende el océano Atlántico.

Entre lo sobresaliente de este acuerdo, se encuentra un fondo humanístico y de estricto apego a derecho interno, al decirse que:

Los admitidos a bordo con destino a México, serán notificados y advertidos de que en el puerto de entrada, deberán dejar constancia escrita del compromiso que contraen de que no podrán dedicarse a actividades de orden político relacionadas con nuestro país o con el de ellos, bajo pena de que se les cancele el permiso de residencia; que deberán residir en el lugar que al efecto se les señale, por lo menos durante el período

en que se hallen bajo la dependencia económica de la JARE o del organismo que la represente; y expresamente se comprometerán a que esa dependencia económica no podrá exceder de seis meses a menos que dicho organismo y la Secretaría de Gobernación, de común acuerdo, decidan prorrogar el plazo para facilitar la absorción de los refugiados por las empresas que con tal propósito establecieran en el país. (52)

Aunque no era posible efectuar una selección minuciosa de los refugiados, se procuró que se les diera preferencia a los artesanos, pescadores y trabajadores calificados, a los profesionistas que representaran un problema por la competencia nacional en el campo de la medicina, abogacía, etc., no se les daría cabida, a excepción de casos de prestigio prominente y que su permanencia en España representara para ellos un peligro inminente.

Para el efecto la representación diplomática mexicana practicaría una clasificación en la que se anotarían los datos del interesado, antecedentes de preparación técnica, profesional o artística, su actuación en los campos de la lucha social y política, sus recursos económicos y todo lo que pudiera fijar la personalidad del solicitante, para que no llegara a constituir una carga social o ser factor de perturbación interior.

(52) *Op. cit., supra*, nota 6, p. 317

La Legación de México en Francia seguía investida de poderes especiales para la admisión de refugiados, ajustándose a las disposiciones ya detalladas, tratándose ya sea de casos colectivos o individuales.

A la Secretaría de Gobernación le correspondía definir mediante la consulta con la Delegación en México de la JARE, cuál sería la aplicación económica dedicada por la Junta a cada una de las expediciones, desde su embarco hasta su asentamiento, ya que las erogaciones que se efectuaban con este motivo eran cubiertas a costa de la citada Junta. Para que la JARE quedara como una institución económica sujeta a las leyes mexicanas, las Secretarías de Relaciones y de Gobernación, constituirían un organismo mixto integrado por representantes de las mismas y de la propia Junta, que llevaría el nombre de *Comité Técnico de Ayuda a los Refugiados Españoles*.

El 27 de noviembre de 1942, expedía un decreto el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho, en uso de las facultades extraordinarias para legislar de las que fue investido por el artículo 5o. del decreto del 1o. de junio de 1942, del II Congreso de la Unión, en concordancia con las disposiciones de las fracciones III y IV del artículo 11 de la Ley de Prevenciones Generales, relativa a la suspensión de garantías, por medio del cual hacía una exposición de varios con-

siderandos, los que en síntesis mencionaban que se había expedido un acuerdo (21-I-1941), para la transformación de la *delegación en México de la Junta de Auxilios a los Republicanos españoles*, en una institución acorde con las leyes mexicanas, misma que se limitó a organizar una institución fiduciaria inadecuada a los fines previstos por sus fundadores, por lo que el acuerdo señalaba la creación de una Comisión integrada por un delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otro de la Secretaría de Gobernación y un tercero designado por la JARE, para asumir la custodia y administración de todos los bienes a disposición de la citada Delegación, la que controlaría las actividades de la Financiera y Fiduciaria Hispano Mexicana, S. A. (53)

Resaltaban por su contenido jurídico, los siguientes puntos: 2o H). *proponer al Ejecutivo Federal la nulificación de los actos jurídicos simulados, hechos para eludir o desvirtuar los mandatos del presente acuerdo, 2o I). proponer, en las mismas condiciones de la fracción anterior, las sanciones pecuniarias y de pena corporal que merezcan los infractores.*

Esta institución, posteriormente en julio de 1945 habría de desaparecer, pasando los fideicomisos establecidos a la administración de la Nacional Financiera, S. A. (54) Por lo que se

(53) Véase *Diario Oficial*, México, 10. diciembre 1942, p. 2

(54) Véase *Diario Oficial*, México, 2 agosto 1945, p. 1

refería al aspecto económico el Gobierno de México no solamente respetó, sino que ayudó para que dentro de un contorno jurídico perfectamente delineado, fueran administrados los recursos económicos de los refugiados españoles.

6. Conferencia Panamericana

Por la trascendencia internacional que tuvo, es necesario mencionar al programa de ayuda, surgido en la *Conferencia Panamericana de Ayuda a los republicanos españoles* a la que asistieron Delegaciones de Estados Unidos, Cuba, Uruguay, Puerto Rico, Chile, Argentina y México.

En la relación que se hizo sobre la situación imperante en España, destacan los siguientes puntos: coordinación conjunta para brindar y facilitar el asilo; ayuda a los refugiados que se encontraban en Francia y Africa; ayuda a los refugiados que se encontraban en América y cuya situación lo requiriese y fomentar la campaña contra el terror franquista. (55)

Dentro de este mismo tema de los refugiados, es necesario

(55) *Memoria de Actividades de Ayuda a los Republicanos Españoles*, Estados Unidos, Cuba, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, p. 12 y ss.

aludir al acuerdo que suscribió la representación diplomática mexicana en Francia y el Gobierno de Vichy, por medio del cual quedaban bajo la protección del Consulado Mexicano los refugiados españoles.

Esto se originó debido a que para el 22 de agosto de 1940, fecha en que se celebró el mencionado acuerdo, las tropas alemanas ocupaban a Francia y debido a la alianza que tenían celebrada con la España nacionalista, exigían a Francia que les hiciera entrega de los prisioneros españoles, ante lo cual Francia propuso la negociación de entregar cinco refugiados españoles, por cada prisionero francés que fuera devuelto.

Ante esta situación y con el fusilamiento de 114 refugiados sentenciados a muerte por el tribunal de Marsella, se motivó la intervención del Gobierno de México conjuntamente con la FOARE, para que manifestaran su protesta en contra de los actos bélicos de franca ventaja, realizados ante los refugiados citados. (56)

B). Conferencia de San Francisco

Fue en la ciudad de San Francisco, California, USA, en donde

(56) *Fondo de Auxilio Republicanos Españoles*

se celebró el 19 de junio de 1945, la *Tercera Sesión de la Comisión I de la Conferencia de San Francisco* y que por la participación tan sobresaliente que tuvo el representante de México, señor Luis Quintanilla, es necesario citar los puntos planteados que se incluyeron en la acta taquigráfica respectiva.

En síntesis fue un análisis del capítulo III y al cederle la palabra el Presidente al oficial ejecutivo, expresó: Los miembros iniciales de la Organización serán los signatarios de la Carta, cuya ratificación ha pasado a ser efectiva de conformidad con el capítulo III, artículo 10.: *Pueden ser miembros de la Organización todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en la Carta y que a juicio de la Organización, sean capaces de cumplirlas y estén dispuestos a hacerlo.*

Cuando el Presidente le dio la palabra al embajador Luis Quintanilla, representante de México, este último expuso, que:

Hablaba en nombre de la Delegación de México y que su propósito era dejar claramente sentado que México aceptó el texto del párrafo 2 del capítulo III, que se examina, en la inteligencia de que no serían admitidos en la nueva Organización Internacional los Gobiernos vencidos del eje ni los Gobiernos impuestos de alguna manera

estructura de la seguridad colectiva y del derecho internacional, por lo que su estricta observancia para el pueblo y Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido un principio *sine qua non* para la práctica de convivencia internacional.

El representante mexicano, comentó objetivamente la forma en que comprometió Franco la soberanía del Estado español, al subordinarse ante los dirigentes del nazismo y del fascismo y del reconocimiento abierto a la ayuda que obtuvo bajo una seuda identificación de ideales y reconocimiento hacia las victorias del nazismo. Esa era la interpretación que le daba la Delegación de México al párrafo 2 del Capítulo III y solicitaba que la declaración se incluyera en el Informe de la Comisión, a lo que el presidente señalaba que en base a la decisión adoptada en una Conferencia integrada por los presidentes de las distintas Comisiones y Comités, se había decidido que las reservas e interpretaciones presentadas por los diferentes delegados durante los debates, se insertarían únicamente si los informes de estos Comités o Comisiones, se ajustaban al parecer general de la reunión. Con este motivo se procedió al escrutinio de las opiniones de los representantes diplomáticos reunidos. Y como resultado de este escrutinio, el primer país que externó su opinión fue Francia, la que apoyaba la declaración hecha por el delegado de México y después de hacer hincapié en varios aspectos de solidaridad internacional, agregó: *Queremos corregir las*

equivocaciones y los errores que se cometieron en la Sociedad de las Naciones. (58)

Continuaba comentando, que no obstante el artículo 10. del Pacto, que estipulaba que: *debe o puede admitirse en la Sociedad de las Naciones a cualquier Estado, Dominio o Colonia que se gobierne libremente, la Sociedad admitió a países que en su régimen interno no coincidían con lo requisitado y el resultado fue desastroso, en tal virtud la Delegación de Francia presentó una enmienda, con el siguiente texto: podrá ser miembro de la Organización todo Estado amante de la paz que demuestre esa condición mediante sus instituciones, su comportamiento internacional y las garantías efectivas que dé, respecto de sus compromisos internacionales.*

El señor Evatt, delegado de Australia, también se adhirió a la propuesta de México, además de declarar que no se permitiría el ingreso a las Naciones Unidas *no sólo a quienes fueron nuestros enemigos en esta guerra, sino tampoco a quienes le prestaron asistencia en ella.*

Fue el señor Dehousse, quien habló por Bélgica, proponiendo

que se debían tomar precauciones generales a fin de que se impidiera el ingreso a la Organización de gobiernos indeseables, ya que además de ser ilógico, sería una ofensa a la memoria de nuestros muertos que al mismo tiempo que excluimos de nuestra Organización a las potencias del eje, abriéramos las puertas de ésta a los países protegidos por estas potencias y que además eran sus satélites. De esta manera la Delegación de Bélgica apoyaba la declaración interpretativa de la Delegación de México.

Coincidieron otros representantes más, que la postura adoptada por México, era absolutamente correcta en relación al respeto de la libertad internacional y de los principios básicos de derecho internacional, su participación como miembro de la organización internacional reflejaba su inquietud por el deseo de que se preservara la paz y la seguridad y que el espíritu de la interpretación mexicana era el mismo que movilizaba a la opinión pública internacional. Estos países coincidentes con la opinión de la delegación mexicana fueron la República Socialista Soviética de Ucrania, la de Bielorrusia, Estados Unidos de Norteamérica, Uruguay, Guatemala y Chile.

C). Actitud de México ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), debido a la expectativa de ingreso de España a esta organización

Los altos principios que enarboló el Gobierno de México, de su estricto respeto a la no-intervención con el que forjó el espíritu internacional para acudir ante la comunidad internacional, fue lo que le ayudó a exponer por conducto de sus representantes acreditados en las Naciones Unidas, los postulados de más amplia equidad al tratar los asuntos relativos a la admisión de nuevos Estados en el organismo internacional citado.

La actitud de los Estados Unidos Mexicanos, ampliamente reconocida por su integridad en sus lineamientos jurídicos establecidos, se sintió cada día más madura en sus convicciones en relación al caso España. Por tales razones, varios Estados se adhirieron a la declaración de la delegación de México sobre admisión de Estados como miembros de las Naciones Unidas y el 8 de febrero de 1946, la Asamblea General estudiaba en relación a España, el siguiente proyecto:

1o. La Asamblea General recuerda que la Conferencia de San Francisco adoptó una resolución, según la cual el párrafo 2 del artículo 4o. del capítulo II de la Carta de las Naciones Unidas, no podrá aplicarse a Estados cuyos regímenes han sido establecidos con la ayuda de fuerzas militares de los países que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras esos regímenes

permanezcan en el poder.

20. La Asamblea General recuerda que, en la Conferencia de Potsdam, los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, han declarado que no apoyarán una demanda de admisión en las Naciones Unidas por parte del actual Gobierno español, el cual, habiendo sido fundado con el apoyo de las potencias del eje, no posee, en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historia e íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión.

30. La Asamblea General haciendo suyas esas dos declaraciones, recomienda a los miembros de las Naciones Unidas que actúen, en la conducta de sus futuras relaciones con España de acuerdo con la letra y el espíritu de esas declaraciones. (59)

Al día siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin ningún voto en contra condenó al régimen fascista de España por haberse fundado con el apoyo de las potencias del eje y prohibió que se le admitiese como Estado Miembro de las Naciones Unidas en vista de que por sus orígenes, su naturaleza, su historia e íntima asociación con los Estados agresores, no poseía las condiciones necesarias que justifiquen su admisión y se recomendaba que se tuviera en cuenta la resolución citada en la conducta de sus futuras relaciones con España. (60)

En el nuevo capitulado de la Carta de la ONU, se exponía

(59) *Op. cit., supra*, nota 21, p. 129

(60) *Op. cit., supra*, nota 21, p. 134

en su artículo 10. las finalidades de este organismo y el artículo 20. enumeraba los principios que debían ser observados para alcanzar esos propósitos; el párrafo 6 del artículo 20. enunciaba:

La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales. El régimen fascista de España no actúa en conformidad con los principios de las Naciones Unidas y jamás ha dado muestras de su intención de hacerlo. Compromete la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, es deber de nuestra organización velar porque ninguna nación, sea o no, miembro de esta Institución, ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 41 de la Carta, invita a todos los miembros de las Naciones Unidas que mantienen relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco, rompan esas relaciones inmediatamente.

En la trigésimacuarta sesión de las Naciones Unidas, celebrada en Hunter College, New York, el 17 de abril de 1946, el representante de México, señor Castillo Nájera, defendía con decisión la postura de México ante la sociedad internacional, señalando que: *el régimen de Franco es el único en el mundo al que se le ha negado expresamente la entrada a las Naciones Unidas.* (61) Lo que se consideraba que si se prolongaba esa situación, era una afrenta para el auténtico pueblo español y

(61) *Op. cit., supra, nota 21, p. 142*

además la negación del principio de interdependencia sobre el que fue edificada la organización y asimismo resultaría una amenaza para el futuro progreso de las Naciones Unidas.

No obstante que la postura de México, se basó en el más severo apego a las normas internacionales y el representante cuidó de que la actitud adoptada fuera sensata y adecuada, el representante de los Países Bajos, señor Van Klefens discrepó de la opinión mexicana, expresando: *mientras Franco no amenace realmente la paz y la seguridad internacionales, la cuestión de si España desea conservar o no ese régimen es algo que incumbe a España y sólo a España.* (62)

De la misma manera disenta Sir Alexander Cadogan, representante del Reino Unido, en relación a la posición del Gobierno de Polonia (en apoyo a la de México) por lo que intervenía el señor Gromyko de la URSS, expresando que debía analizarse en un resumen de tres cuestiones el caso de España, las cuales eran: 1a. La naturaleza del régimen de Franco; 2a. La política exterior de Franco durante la segunda guerra mundial y 3a. La cuestión de si la continuación del régimen franquista constituye o no una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales.

Las cuestiones planteadas, se dilucidaban con los orígenes del régimen fascista que prevalecía en España, su estrecho parentesco con el nazifascismo italoalemán, su política interna y exterior, confirmando todo esto, de manera definitiva, su carácter fascista.

Como se aprecia en la misma trigésimaquinta sesión, empezaba a tomar diferentes matices el caso de España, de esta forma, también el señor Velloso de Brasil, decía que: *la mera existencia de un Gobierno fascista no nos autoriza, de por sí, a discutirlo. Hemos de investigar y probar que su política y sus actividades son motivo de preocupación internacional y caen por consiguiente en el ámbito de la Carta.* (63)

El 12 de diciembre de 1946, en la quincuagésimanovena sesión plenaria (64) ocupando la presidencia Spaak, de Bélgica, se rendía el informe de la Primera Comisión, en la que se trataba ya con más flexibilidad el problema ibérico ya conocido y en preocupación a la suerte que correría, no el Gobierno español, sino el pueblo español, se pensaba que por las consecuencias que afrontaría derivadas de un bloqueo o de cualquier otra medida coercitiva, sería mejor en un hondo sentido humanístico inter-

(63) *Idem*, p. 153

(64) *Idem*, p. 267

nacional, que el mismo Gobierno español contribuyera a la solución de los puntos planteados en la ONU, en virtud de que la Carta de las Naciones Unidas daba a las relaciones internacionales un nuevo sistema jurídico que necesariamente modificaba algunos conceptos clásicos del derecho internacional.

De esta manera, se llegaba al proyecto de resolución, presentado por la Comisión y que expresaba:

Recomienda que, si dentro de un tiempo razonable, no se ha establecido un Gobierno cuya autoridad emane del consentimiento de los gobernados que se comprometa a respetar la libertad de palabra, de culto y de reunión, y esté dispuesto a efectuar prontamente elecciones en que el pueblo español, libre de intimidación y violencia y sin tener en cuenta los partidos, pueda expresar su voluntad, el Consejo de Seguridad estudie las medidas necesarias que han de tomarse para remediar la situación. (65)

En virtud de que para principios de diciembre de 1955 y a diez años que habfan transcurrido desde la Conferencia de San Francisco en 1945, la opinión de varios de los países que participaban en el caso de España se había vuelto elástica en razón del tiempo transcurrido, algunos porque tenían intenciones

(65) *Idem*, p. 277

de intercambio comercial con España y otros más, por algo de indiferencia, pero en resumen llegando a la conclusión que se pretendía en la quingentésima quincuagésimaquinta sesión plenaria del 14 de diciembre de 1955, se exponía respecto a la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas:

Que la Asamblea General habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 1945, para que sean admitidos como miembros de las Naciones Unidas los siguientes países: (entre otros España) y habiendo examinado la solicitud de admisión de cada uno de estos países; ... decide admitir como miembros de las Naciones Unidas a los dieciseis países arriba mencionados. (66)

Con este motivo varias delegaciones circularon un proyecto de resolución en el cual la Asamblea General expresaba su reconocimiento a la labor y a los esfuerzos realizados por la comisión de buenos oficios, por la admisión de los Estados aceptados en dicho Organismo.

México, representado por el embajador De la Colina, otorgó su apoyo al proyecto mencionado y explicó que nuestra Delegación normaba su actitud según el *principio de universalidad*

(66) Memoria Secretaría de Relaciones Exteriores 1955, II, México, pp. 31-33

(principio arguido para la admisión de los nuevos Estados), con el propósito de contribuir a la mejoría de las relaciones internacionales.

Agregaba, que: *Nuestra Delegación emitió su voto favorable a la admisión de esos países, salvo en el caso de España, en el que se abstuvo de votar.*

Y explicó su posición en relación con la solicitud de España, declarando que:

La Delegación de México se abstiene de votar en el caso del país más querido entre todos los peticionarios, al que nos ligan los más estrechos vínculos de lengua, de tradición y de cultura, por estimar que no se ha abrogado todavía la declaración del 25 de junio de 1945, interpretativo del artículo 40. de la Carta. (67)

Ante tal situación, indicó el Embajador mexicano, que: *Estaba persuadido de que el pueblo español entenderá el motivo de nuestra abstención. (68)*

(67) Establecía que: *No podrán ser miembros de las Naciones Unidas los Estados cuyos regímenes han sido establecidos con la ayuda de fuerzas militares que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras esos regímenes permanezcan en el poder.*

(68) *Op. cit, supra, nota 21, p. 381*

Cabe señalar que para entonces ocupaba la presidencia de la República Mexicana, Adolfo Ruiz Cortines, quien le dio su apoyo total al embajador De la Colina y en la misma forma apoyaron a sus Delegaciones en el intervalo de 1945 a 1955 los presidentes antecesores del presidente Ruiz Cortines: los señores Manuel Avila Camacho (1940-1946) y Miguel Alemán Valdéz (1946-1952), los cuales año con año, en sus informes presidenciales, sostuvieron la misma postura en lo referente a la política adoptada en nuestras relaciones internacionales, tanto dentro de la ONU, como directamente con el Gobierno nacionalista de España. (69)

D). Consecuencias en el ámbito del derecho internacional público

En relación al desconocimiento del Gobierno del general Franco: ha sido considerada la actitud de México en el ámbito del derecho internacional público, como legalista en virtud de que al adoptar las medidas necesarias al caso España, fue en base a su responsabilidad jurídica que emanaba de la misma apertura de relaciones, ya que si anteriormente se habían ajustado a

(69) Véanse *Informes Presidenciales 10. de Septiembre de 1945 a 1955*, principales diarios, Hemeroteca Nacional, UNAM, México.

derecho y se dieron en tiempo y forma los supuestos jurídicos para iniciar las relaciones, consecuentemente cuando se presentara el previsto de una posible ruptura, tenía que ser tratada con las normas jurídicas contenidas en el derecho internacional público y el derecho constitucional interno.

De esta forma la actitud del Gobierno mexicano, fue considerada según la opinión de los países europeos de oportuna y adecuada, independientemente de los nexos que existieran con España por parte de ciertos países europeos. Por lo tanto México actuó con apego al derecho internacional público y uno de los aspectos más sobresalientes fue la postura que adoptó basada en el principio de no intervención, principio que respetó y aplicó en fiel interpretación a la forma en que lo expresaba el derecho de gentes. Desafortunadamente este principio no fue acatado con la observancia que lo hizo México y lo que para algunos países fue motivo de burla como Italia, Alemania y Portugal, para otros fue motivo de complacencia, entre ellos Francia y Gran Bretaña, precisamente los países que propusieron su aplicación por medio del Comité, el cual con su débil actuación sólo sirvió para ayudar al avance de las fuerzas rebeldes y propiciar el abierto apoyo de Italia y Alemania a las fuerzas insurrectas.

El hecho que justifica el apego de México al principio de la no intervención, tiene su origen en las intervenciones que sufrió el pueblo de México y que por lo mismo consideraba como postulado de mayor respeto el abstencionismo en conflictos internos de otros Estados. Otro factor a considerar era el Gobierno mismo que representaba a México en ese tiempo, toda vez que existía identificación con los Gobiernos de origen democrático y tendencias socialistas que eran las tendencias políticas de mayor avance en ese tiempo. Sin embargo, no obstante el poco conocimiento que se tenía en la comunidad internacional, de la integridad y respeto que pueblo y Gobierno de México sentían por las instituciones jurídicas del derecho internacional, México demostró sensatez en su posición adoptada ante el conflicto ibérico, lo que originó que se le considerara como un país maduro y desarrollado en la interpretación y aplicación del derecho de gentes, dado el grado de dificultad que significaba tomar esta decisión sin contravenir los cánones jurídico internacionales, creándose así otra consecuencia en el ámbito del derecho internacional público.

Da). Respecto a los asilados españoles

Por el hecho tan trascendental en el ámbito del derecho internacional público, de apegarse a los principios internacionales del asilo, México actuó considerado no sólo como un país

de gran responsabilidad jurídica, sino también de gran sentido humanístico, tan es así, que en este renglón fue imitada su actuación por varios países del mundo.

Db). y Dc). En referencia a la Conferencia de San Francisco (1945) y la actitud de México ante la ONU, ante la expectativa de ingreso de España a esta organización, respectivamente.

El Gobierno de México sostuvo firme su decisión de no reconocer al Gobierno nacionalista español y consecuentemente no aceptar su ingreso a la organización, en virtud de que contravenía lo dispuesto por los artículos señalados en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente a los supuestos legales que se debían presentar para su admisión, contrastando estos con las actitudes pacifistas y democráticas de la organización.

Tan elocuentes fueron las participaciones de los delegados mexicanos, que el nombre de México, además de quedar perfectamente integrado a la comunidad internacional, por lo avanzado de sus ideas democráticas, creó jurisprudencia que ayudó al fortalecimiento del derecho internacional público.

Todavía al haber sido aceptada su solicitud de ingreso de España a la ONU, la respuesta de México al votar con apego al principio de universalidad, haciéndolo favorablemente por la

admisión de los demás países México se abstuvo en el caso de España dejando en libertad de acción y de ejercicio a los demás países.

Como se ha podido observar, en el período de 1945 a 1955, el derecho internacional público se robusteció por las experiencias que se vivieron dentro de la comunidad internacional originadas por el caso España, tan es así, que por primera vez se le da su exacta ubicación a los altos tribunales internacionales al pretender instaurar en juicio con sus fundamentos, el juzgar al Gobierno de Franco y su participación con los países italo-alemanes, al aportar pruebas de su asociación con sistemas fascistas e imponerle medidas coercitivas, las cuales no llegaron a prosperar porque los países miembros de las Naciones Unidas pensaban que podrían tener consecuencias estas medidas hacia el régimen de Franco y por ende también se afectaría al auténtico pueblo español.

Estas medidas se intentaba aplicarlas con rigidez, debido a los estragos que causó la segunda guerra mundial, en la que había tenido participación indirecta el Gobierno de Burgos y la seguía teniendo con el asilo que proporcionaba a militares italianos y alemanes. Pero la opinión de varios miembros de las Naciones Unidas se debilitó al reanudar relaciones con España hacia 1948,

por ejemplo los Estados Unidos y Francia (estos dos países se sintieron muy presionados por las relaciones financieras que existían entre la iniciativa privada y el Gobierno nacionalista español); seguidos por Argentina y el Reino Unido.

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO MEXICANO A LA REPUBLICA ESPAÑOLA EN EL EXILIO

Para poder hacer un análisis del presente tema, es menester que en su orden primeramente exponga en qué consiste la formación o significado de la República española, para lo cual entraré en el estudio del primer inciso.

A). Qué es la República española?

La acepción de *República*, se interpreta como *la forma de Gobierno en que la soberanía reside en una asamblea del pueblo o en un senado y el poder ejecutivo no hereditario en un presidente*. Asimismo, la República puede ser por su sentido: teocrática, aristocrática y/o democrática; por su estructura: unitaria o federal y por la atribución de poderes: parlamentaria o presidencialista. La acepción actual, desde que la utilizó Maquiavelo y que se ubica en el contexto jurídico-político, es la que expresa la forma gubernativa que se enfrenta a la monarquía, definiéndose como: *aquella en que el titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de duración temporal, no vitalicia y sin derecho a transmitir su encargo, por propia decisión o selección, a la persona que lo suceda.* (70)

(70) Burgoa, Ignacio, *El Estado*, México, editorial Porrúa, S.A., 1970, p. 228

La República es una forma de Gobierno que tiene su fundamento en el aspecto orgánico y cuando la elección del ejecutivo proviene de la voluntad popular, se añade una característica a su estructura orgánica, siendo este subelemento el de la democracia, de donde quedaría resumido el vocablo como: *República democrática* en el caso de que fuera, insisto, de origen de la voluntad popular el nombramiento del ejecutivo.

En tal mérito, concluyo que la República española, era una forma de Gobierno en la que su soberanía residía en las Cortes Constituyentes, y el poder ejecutivo en un presidente, resultando así de sentido *democrática*.

España, en uso de su soberanía y representada por las Cortes Constituyentes, decretó y sancionó su Carta Magna, expresando en su artículo 10. del título preliminar:

España es una República democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de libertad y de justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones.

A mayor abundamiento de su sentido democrático, establece la Constitución de la República española, decretada en diciembre.

de 1931, en sus artículos 51 del título IV y 67 del título V, respectivamente, que: *La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los diputados. El presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación.*

Aunque la República española decretó su Constitución el 9 de diciembre de 1931, la República nació por voluntad popular el 14 de abril del mismo año, como ya se había citado en el capítulo primero del presente estudio.

En relación al reconocimiento de *jure* que por su personalidad y capacidad jurídica poseía la República española y en base a su soberanía, contemplaba la reciprocidad internacional en su artículo 70., que decía: *El Estado Español acatará las normas universales del derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo. Por lo tanto la República Española, es: la realización de ideales y representa la protección jurídica de intereses legítimos del Estado Español.*

Es así como se caracterizaba jurídica y socialmente, al inició del levantamiento militar, durante la guerra civil y después de ella, hasta su reconocimiento en el exilio.

B). Las Cortes republicanas españolas en México

Es imprescindible introducirse en el análisis jurídico de los textos de don Alvaro Pascual Laone. (71)

Los textos coincidirán por su esencia jurídica, con los criterios de los jurisconsultos Raúl Carrancá y Rivas y Luis Jiménez de Asúa.

El debate de la existencia de *jure* de la República española, parte de la derrota que sufrió el pueblo español a manos del grupo militar insurrecto y exponían que la derrota se infligió a los hombres, más no a las instituciones, en virtud de que el Gobierno de la República española no abdicó de su soberanía en ningún momento, pueblo y gobierno hicieron respetar su legitimidad.

Don Indalecio Prieto, a la sazón ministro de Defensa, ha comentado que no podían contrabombardear las zonas facciosas, ya que el Gobierno de la República tenía soberanía sobre el territorio ocupado por los rebeldes y los extranjeros, territorio sobre el que seguía teniendo jurisdicción.

(71) Diputado a las cortes de la República española y secretario de la diputación permanente de las mismas.

Esto se puede considerar como un medio valorativo de la existencia de la República, la cual representada por su Gobierno, seguía cuidando de sus instituciones. Lo connota de la misma forma, el despacho diario de los Recursos de Casación, que efectuaba el Tribunal Supremo de Justicia, con sede en Madrid del que emanaban ejecutorias incluyendo las del territorio ocupado por los rebeldes y aunque éstas no se cumplieran, los legítimos tribunales no podían renunciar ni a su capacidad, legitimidad y por ende ni a su jurisdicción, toda vez que era una reserva de soberanía del Poder Judicial.

Los republicanos argumentaban que las Cortes no abdicaban y para tal objeto, se reunían por última vez en territorio ibérico, ya que el Parlamento de la República había de cumplir el trámite constitucional de reunirse el 10. de febrero y hacia 1939 se reunieron en Figueras de donde nació la siguiente proposición: *Las Cortes de la Nación, elegidas y convocadas con sujeción estricta a la Constitución del país, ratifican a su pueblo y ante la opinión universal, el derecho legítimo de España a conservar la integridad de su territorio y la libre soberanía de su destino político. Añadían: Proclaman solemnemente que a esta obra de independencia y libertad nacional, asiste unánime el concurso de los españoles y que sean cuales fueren las vicisitudes transitorias de la guerra, permanecerán unidas firmemente en la defensa de sus derechos imprescriptibles.*

El precepto Constitucional citado se aplicó concomitantemente con el artículo 59, que citaba: *Las Cortes disueltas se reúnen de pleno derecho y recobran su potestad como poder legítimo del Estado, desde el momento en que el presidente no hubiere cumplido dentro de plazo, la obligación de convocar las nuevas elecciones.*

Los diputados a Cortes elegidos el 10. de febrero de 1939, no se habían podido reunir, por verse privados de la posibilidad de ejercicio debido a una interrupción violenta, en tal virtud, de las sesiones interrumpidas contra la voluntad de los diputados, deja de computarse su tiempo en virtud del artículo 59 Constitucional y recobran de pleno su potestad por no haber sido convocadas las Cortes sucesoras.

Resulta obvio que, el que resultase presidente, no podía convocar en ausencia del territorio nacional las elecciones ordenadas en el artículo 53 de la Constitución española, ya que su cuerpo electoral se encontraba disperso en territorio extranjero y además en el suyo propio tampoco podían reunirse.

Ante la remota posibilidad de poder reunirse las Cortes en Sesión Plenaria, se estudió el problema de la presidencia de la República española.

Por lo tanto el problema jurídico Constitucional que se planteaba, era el siguiente: Si en la parte dogmática y legislativa, existía el Parlamento, en su parte orgánica representada por la Presidencia, existiría también?

El artículo 74, establecía que el presidente de las Cortes, sustituiría al presidente de la República en caso de impedimento temporal, ausencia o dimisión o muerte, es decir de vacante. Es el caso del presidente Manuel Azaña, que a su dimisión, nadie lo sustituyó, pero estaba vigente el derecho de sustitución.

Continuando con el análisis, encontramos que la sustitución no es automática, en la presidencia de la República, por lo que requiere de la declaración de vacante correspondiente y la toma de posesión con los requisitos y garantías exigidas para cada caso.

En el examen jurídico de la Constitución Española del '31, se desprende que cuando se produce la vacante de la presidencia de la República y debe sustituirle el presidente de las Cortes, han de ser las Cortes mismas las que conozcan de la dimisión o muerte y declaren la vacante, porque en el caso de destitución son las propias Cortes las que producen la vacante y no tienen

por qué darse por notificadas. Una vez conocida la dimisión y declarada la vacante, el presidente de las Cortes debe prometer cumplir la Constitución, con ajuste al artículo 72 de la misma y hasta que se rinda la protesta (trámite de solemne y formal constitucionalidad), se considerara iniciado el nuevo período presidencial.

En relación al antecedente dimitorio de la titularidad que detentaba el presidente Azaña, se sabe que firmó su dimisión en Callonges-sous-Saléve, Francia, el día 27 de febrero de 1939 y en lo sustantivo expresaba: *Pongo en vuestras manos como Presidente de las Cortes, mi dimisión de Presidente de la República, a fin de que se digne darle la tramitación que sea procedente.*

Se puede observar que: el documento en cita se dirige al presidente de las Cortes y que en las líneas *in fine* solicitaba el cumplimiento procesal administrativo-constitucional.

El siguiente paso era reunir a las Cortes, pero dada la situación que prevalecía en territorio español se dificultaba dicha reunión, asimismo se imposibilitaba la reunión en otro sitio por el traslado de la mayoría de los diputados, por lo tanto, había que buscar un expediente formal que supliera el trámite; no se podía ofrecer otra tramitación (aun violentando el precepto cons-

no exceptuándose la jurisdicción territorial, contra este Estado que tenga extraterritorialidad está prohibido llevar a cabo contra ellos actos de autotutela privada, de suyo ilícitos por el privilegio que le da la inmunidad de la extraterritorialidad, la que se presenta concomitantemente y se extiende a todos los miembros diplomáticos del Gobierno reconocido, a sus bienes, sus personas y familiares. (75)

Gozando de la extraterritorialidad que les brindaba el Gobierno mexicano con la inmunidad diplomática, el 17 de agosto de 1945, se abrió la primera sesión de las cortes republicanas españolas en el salón de Cabildos del Gobierno del Distrito Federal. (76)

Abrió la sesión el señor Fernández Clérigo con la lectura de la autorización ya descrita, otorgada por el Gobierno mexicano para la celebración de la sesión que trataban. Ejercían así la reanudación de su ejercicio legítimo. Lo importante de esta sesión, fue que se tomó la protesta del nuevo presidente, señor Diego Martínez Barrio, quien atendía la presidencia de las Cortes, para ocupar por disposición Constitucional la presidencia de la República.

(75) *Op. cit., supra*, nota 1, p. 312

(76) *Op. cit., supra*, nota 33, p. 263

Al celebrar este acto, el recién nombrado presidente formó su nuevo Gobierno del cual procedieron a hacer la notificación correspondiente por conducto del ministro de Estado, al señor Manuel Tello, expresando oficialmente también, su reconocimiento y gratitud al pueblo y Gobierno mexicano, por el que se hizo posible efectuar la reorganización del Gobierno republicano, representado por las Cortes.

El reconocimiento del Gobierno mexicano a la República española, se dio desde que se le otorgó el permiso para la reunión de las Cortes en el exilio, o sea en suelo mexicano, con todas las inmunidades inherentes y garantías jurídico constitucionales, como lo expresó el secretario de Relaciones Exteriores y esto obedeció a que el solicitante, acreditó la legitimidad y la personalidad de la que estaba investido.

El reconocimiento aunque puede decirse que desde el principio de la solicitud que se trata, fue oficial (y después de notificar el presidente de la República española al secretario de Relaciones la integración del nuevo Gobierno republicano español), considero que se dio formalmente o de *jure*, cuando el presidente de la República mexicana, Manuel Avila Camacho (1940-1946), anuncia en su quinto informe presidencial (1944-1945) la reanudación de relaciones diplomáticas con el Gobierno republicano español.

El párrafo que nos ocupa de la declaración en el informe de Gobierno del 10. de septiembre de 1945, y catorce días después de la reunión en el salón de Cabildos, dice: *Nuestro Gobierno fiel a su tradicional amistad hacia el noble pueblo español, manifestó al Gobierno de esa República que se complacía en continuar con el mismo, las felices y cordiales relaciones que les han unido siempre.*

Es así como se efectuó el reconocimiento del Gobierno republicano español en el exilio, por parte del Gobierno mexicano. Reconocimiento que por ende resulta de *jure*, al efectuarse la reanudación de relaciones como existiera otrora allende el Atlántico.

Trece años después con la experiencia de las relaciones sostenidas con el Gobierno español en el exilio, el licenciado Isidro Fabela, declaraba: *México, al reconocer y mantener relaciones diplomáticas normales con el Gobierno de la República española en el destierro, ejercitó y practicó su derecho indiscutible de soberanía de acuerdo con su libérrima Constitución federal. (77)*

Otra declaración importante al respecto fue la del secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa en Washington,

(77) *Op. cit., supra*, nota 73, p. 89

D. C., en enero de 1971, en la que expresaba: *México no tiene Relaciones con la España franquista y sigue sosteniendo relaciones diplomáticas con el Gobierno de la República española ahora en el exilio.* (78)

C). Qué representa ante la Sociedad Internacional?

El presente inciso lo iniciaré con la posición internacional de la República. No eran raros los casos que a la sazón se habían presentado de reconocimiento de Gobiernos en estas condiciones. A modo de ejemplo citaré el conocido caso del consejo nacional checoslovaco, el que se planteaba con la siguiente cuestión: puede reconocerse a un Gobierno que ha perdido su territorio de soberanía?

Han existido ejemplos en la doctrina internacional tenida como clásica en el derecho de gentes que fue abolida durante la primera guerra mundial, al reconocer el Gobierno de Francia, primero y el de Inglaterra después, al consejo nacional checoslovaco.

La cuestión planteada tiene como respuesta que sí es posible

dependiendo de la forma y circunstancias en que se dé la pérdida del territorio y de soberanía.

En el ejemplo citado no se reconoció a un Estado preexistente, que hubiera perdido el territorio de soberanía, lo que ocurrió es que se otorgó el reconocimiento de la voluntad de un pueblo de constituir un Estado independiente, puesto que los pueblos que habían de integrar Checoslovaquia, estaban insertos dentro del cuadro de la Constitución del imperio austro-húngaro.

El derecho internacional ha sufrido grandes y trascendentales cambios, a partir de la segunda guerra mundial. En esta guerra fueron múltiples los casos de Estados nacionales, que al ser ocupados por las fuerzas nazis y fascistas, perdieron totalmente el territorio de soberanía y no por ello se les desconoció su personalidad como Estados soberanos, aceptando su adhesión, más aún, demandándola a los tratados internacionales, considerándolos con la plenitud de su soberanía y de su legitimidad, que la fuerza no podía abolir.

El Gobierno republicano español en el exilio, encontró ante las Naciones Unidas grandes problemas para su reconocimiento, no querían aceptar que sus representantes eran depositarios y fideicomisarios de una voluntad expresa y legal, por otro lado ya existían fuertes compromisos creados con el Gobierno de Burgos y el

fundamento que expresaron para justificar su negativa, fue: que era una ficción a la que se le pretendía dar un carácter legal, al reconocimiento de Gobiernos en el exilio. Ante esta negativa de las Naciones y en virtud de que se ventilaba el estudio de la aceptación del ingreso de España a las Naciones Unidas, más reacia fue la negativa de este organismo, por lo que no se encontró un apoyo más firme en la sociedad internacional al surgir este antecedente.

Concluyendo, no se obtuvo la respuesta que se esperaba ante la sociedad internacional, ya que se empezaba a vislumbrar un mayor acercamiento por varios países con España nacionalista, en la mayoría de casos por fines comerciales más que políticos, por lo cual, realmente ante la mayoría de miembros integrantes de la sociedad internacional, solamente significó una "ficción", aunque una minoría trató de adjudicarle elementos constitutivos de *jure*.

En la relación que privó con México, considero que ocurrió lo mismo, es decir que la realidad de esta situación, fue una ficción y que el Gobierno mexicano trató de encontrar los elementos jurídicos para reconocer al Gobierno republicano en el exilio y aceptó ubicarlo en la práctica internacional *sui generis*, del reconocimiento en el exilio, con la consecuente garantía que implica la extraterritorialidad.

Actualmente, también se siguen dando los casos de Gobiernos en el exilio, aunque es de considerarse que cuando esto ocurre, es porque generalmente el Gobierno exiliado mantiene el poder del pueblo que represente. En consecuencia, si el Gobierno republicano español había perdido el poder sobre la población residente en suelo español, perdía asimismo los elementos *sine qua non* para la constitución del Estado republicano que insistía en representar, siendo estos elementos el territorio y el poder y no contar con la población.

Sin embargo, el Gobierno mexicano por la situación que privaba de afecto hacia el pueblo español trató de ayudar al Gobierno exiliado y se llegó por una vía a la que se invistió de formalidad y algunos aspectos de legalidad, para su reconocimiento en el exilio.

El significado político que tuvieron las relaciones de México con el Gobierno en el exilio, desde 1945 hasta 1975 en que se dio la ruptura con el Gobierno republicano español, fue de reconocimiento ideológico a las causas libertarias que representaba el Gobierno exiliado, pero desde un punto de vista un tanto idealista, en virtud de que en el tiempo en que se le reconoció, existía un gran distanciamiento con el Gobierno del general Franco, pero a medida de que transcurría el tiempo, las relaciones con España, aunque en otros terrenos como es el comercial, financiero,

deportivo, etc., a excepción exclusivamente del diplomático, se iban haciendo más estrechas, aunque con lentitud. Esto se debía principalmente a que al presentarse la ruptura de relaciones, ésta no afectó a los tratados bilaterales y multilaterales, de los que eran suscriptores ambos países, a excepción exclusivamente de aquellos tratados que implicaban una relación diplomática.

En tal virtud la relación política con el Gobierno republicano se mantenía, aunque con el tiempo tendía a debilitarse, por otro lado se ampliaba la posibilidad del reconocimiento y apertura de relaciones con el general Franco, sobre todo si su Gobierno aceptaba implantar un sistema político democrático.

Las relaciones que de hecho se mantuvieron paradiplomáticamente con el Gobierno del general Franco, fueron tenues, pero constantes, hasta el año de 1975 con la política adoptada por el expresidente Luis Echeverría Álvarez, misma que se analiza en capítulo *Infra*.

En el ámbito internacional y en los organismos a los que México asistió como miembro de esa comunidad, para tratar el caso España, los representantes del Gobierno mexicano, mantuvieron su postura de no reconocimiento y denunciaban a la vez a la cons-

titución del Gobierno fascista, sobre todo cuando el Gobierno nacionalista español solicitó su ingreso a la ONU, actitud que era apoyada por varios países, pero que conforme transcurría el tiempo también se fue debilitando el apoyo de los países que apoyaban la postura adoptada por México.

CAPITULO IV

POSICION ADOPTADA POR EL JEFE DEL EJECUTIVO MEXICANO ANTE LA ONU, EN SEPTIEMBRE DE 1975

En relación a la política internacional adoptada por los jefes del Estado mexicano, a partir del general Lázaro Cárdenas, coincidieron en la observancia, respeto y aplicación de los mismos preceptos del acotamiento jurídico internacional.

A continuación transcribo expresiones de algunos mandatarios: Lic. Adolfo López Mateos (1958-1964)

Si las esperanzas concebidas al proclamarse la segunda República española se frustraron, los principios que eran su espina dorsal y su alma siguen teniendo validez humana. Ellos nos acercan y nos conjugan. La lucha del hombre por su libertad, por su dignidad, por alcanzar la justicia social, es inseparable de la lucha de los pueblos por su independencia, su soberanía, su decoro y su derecho a gozar de paz, de paz nacida del entendimiento, libremente concertada, dinámica y constructiva. Esa fue y es nuestra lucha; esa ha sido y es la lucha del pueblo mexicano. A todos los republicanos españoles presentes y ausentes les reitero la fraternal solidaridad de México. (79)

Del licenciado Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), reproduzco la siguiente declaración:

(79) Discurso pronunciado el 14 de abril de 1963, en el Centro Republicano Español, México

México se comprometió a romper relaciones con el Gobierno de Franco, que no las tenía por cierto con otros muchos países. A muchos otros países, después, se les olvidó el compromiso. A México no se le ha olvidado ese compromiso que contrajo, pero eso no es lo más importante; lo más importante es que fue evidente que el Gobierno de Franco, nació por la intervención descarada de los países nazifascistas y México considera que no puede establecer relaciones diplomáticas con un régimen que nació de la intervención extranjera, porque sostiene y ha sostenido el principio de la no intervención. (80)

A su vez, el licenciado Luis Echeverría Alvarez, expresaba:

Siempre he lamentado, en lo personal, no conocer España, siempre he pensado que debemos incrementar las relaciones culturales, comerciales y científicas, yo soy partidario de la República Española con toda convicción.

La política en materia internacional siempre fue adoptada por los Estados Unidos Mexicanos con la misma postura de respeto y cordialidad, sobre todo por lo que se refería a las relaciones que privaban con la República española en el exilio y también se sostuvo el distanciamiento en relaciones formales en el trato con el Gobierno del general Franco.

(80) Discurso pronunciado el 13-abril-1964 en Centro Republicano Español, México

Es por este motivo que en septiembre de 1975, siendo el jefe del Estado Federal Mexicano, el licenciado Luis Echeverría Alvarez, al enterarse de que el Gobierno del general Francisco Franco llevaría a efecto cinco ejecuciones sobre personas de la población civil, las cuales serían juzgadas por tribunales castrenses, se decidió a llevar su queja ante la organización internacional más importante y así dirigió una carta al señor Kurt Waldheim, secretario general de las Naciones Unidas, el 28 de septiembre de 1975.

Por la trascendencia que tuvo la posición de México en tal caso, a continuación transcribo el texto del documento citado:

México une, vehementemente, su convicción y su voz a la comunidad internacional en su condena por las graves y repetidas violaciones a los derechos humanos que ha cometido el régimen dictatorial que, desde la destrucción de la República, ofende al pueblo español.

México ha sido siempre defensor de los principios de autodeterminación y no intervención en los asuntos internos de los Estados; pero ante la reiterada conducta criminal de la dictadura que agobia a España, ahora como siempre, no quiere ser cómplice de actos contrarios al pacto jurídico en que se funda la existencia de las Naciones Unidas.

Es el momento en que deben cambiar su actitud todos los países que, en una u otra forma, han mantenido relaciones o han apoyado a la dictadura española, impuesta por el nazifascismo; para que hagan una honrada rectificación a su conducta.

Solicito a usted, por ello, convoque con carácter urgente a una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad para que de acuerdo con los artículos 50. y 60. de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas,

pida a la Asamblea General que el régimen español sea suspendido del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro.

Asimismo, en virtud de que las consecuencias internas de la dictadura franquista, como ocurre ahora en otros países y en otras regiones del mundo, acarreará la intervención y la confrontación, abierta o disimulada, de las grandes potencias, y esto pone en peligro la paz mundial, México pide a usted, además, transmita su solicitud al Consejo de Seguridad para que, como lo previene el artículo 41, inste a los miembros de las Naciones Unidas a interrumpir totalmente sus relaciones económicas y las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas radioeléctricas y otros medios de comunicación (como la televisión) y rompan con España sus relaciones diplomáticas.

Atentamente:

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

Lic. Luis Echeverría Álvarez. (81)

El día 29 del mismo mes el representante permanente de México ante las Naciones Unidas, Alfonso García Robles, se dirigió al secretario general de las Naciones Unidas, para manifestarle su conocimiento acerca de la carta número 143, que le dirigiera en la misma fecha, el representante permanente del régimen que presidía en España el general Franco. En esta misiva trataban de rebatir los argumentos aducidos por el presidente de México, acudiendo a una serie de acusaciones pretextando reflejos emotivos, que en nada concordaban con el tono jurídico que se impregnó en el mensaje del jefe del Estado mexicano.

(81) *Op. cit., supra*, nota 6, p. 365

El contenido del mensaje del Ejecutivo mexicano, reflejó la posición de las siete administraciones públicas sexenales que antecedían hasta la guerra civil española.

La moción del presidente Constitucional mexicano, había pedido al Consejo de Seguridad que considerase la suspensión de España en las Naciones Unidas en base a las serias y repetidas violaciones de los derechos humanos, por el régimen de F. Franco. Ante dicha proposición el secretario general, Kurt Waldheim, envió un cable al general Franco pidiéndole que, con fundamento en cuestiones humanitarias detuviera las ejecuciones dictadas por los tribunales castrenses, para privar de la vida a los sentenciados.

La interrupción que se solicitaba, en base al artículo 41 del Pacto, era que el Consejo de Seguridad instara a los demás países miembros de las Naciones a interrumpir las relaciones económicas y las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas y otros medios de comunicación, como los radioeléctricos (televisión) y que además rompieran sus relaciones diplomáticas con España.

México hacia esas fechas no mantenía relaciones diplomáticas con el país ibérico, pero cabe señalar que sí existían relaciones paradiplomáticas en diferentes órdenes, como se podían

citar principalmente en lo económico, las financieras, de las que incluso existían convenios y tratados interbancarios con importantes Bancos de ambos países, las telegráficas, postales, aéreas y otras más derivadas de la suscripción de tratados bilaterales y multilaterales entre ambos países.

A partir de esa fecha, 29 de septiembre, México suspendió todo tipo de relaciones con España.

La mayoría de los demás países de la sociedad internacional no aceptaron la idea propuesta por México y todo quedó en gestión de "buenos oficios", para que no se llevaran a efecto las ejecuciones de muerte dictadas por los tribunales militares. Aunque esto también sin éxito, ya que las sentencias se ejecutaron y lo que se pretendía ante la sociedad internacional quedó sin efecto, por los grandes intereses económicos y políticos creados con el país ibérico por la mayoría de los demás países.

En lo referente a las instituciones internas del país, sobre todo las oficiales y los partidos políticos todos estos apoyaron al jefe del Ejecutivo mexicano con diversas expresiones de solidaridad. Los diputados federales, de la misma forma expresaban adhesión a las palabras del presidente Constitucional de México por la postura adoptada en representación del Gobierno mexicano, por las ejecuciones ya citadas. Y si algunas personas tuvieron

duda del éxito de la proposición, no lo expresaron así por la relación y subordinación que debían al presidente mexicano.

A). Sus consecuencias ante la sociedad internacional

Al principio tuvo buena acogida la moción del ejecutivo mexicano, claro está que con algunas reservas, sobre todo de aquellos países que ya sostenían relaciones con España. La aceptación que tuvo la proposición, se debió a la base jurídico-humanística que la sostenía, ya que resaltaba el respeto a las garantías individuales, sobre todo en el respeto a la vida y la integridad corporal, tan celosamente tuteladas por los derechos humanos contenidos en las instituciones internacionales.

Lo avanzado de las negociaciones comerciales que sostenían algunos países con el Gobierno franquista y anteponiendo sus intereses, cooperaron para que no se llevara a la práctica la proposición citada. Además de que requería de estudio para su aplicación y el tiempo que se le debía dedicar a éste, no coincidía con la inmediatez de las órdenes de ejecución.

Sin embargo de los países entre los que tuvo aceptación la moción referida, influyeron para que en el Vaticano, el Papa

Paulo VI, invocando razones de alta moral y por la corriente católica con la que se identificaba el Gobierno nacional español, intervino solicitando la suspensión de la ejecución, sin encontrar respuesta a su petición. Con esto se agotó el último recurso para el respeto de las garantías individuales de las que eran titulares los sentenciados.

De igual manera, se observa que realmente una condena por la violación de derechos humanos podía afectar también a grandes potencias que también los violan, de modo que la idea de que se adoptaran las extremas medidas solicitadas por México, resultaban utópicas, porque en tal caso una petición de este tipo debía negociarse previamente con los Gobiernos que pudieran apoyarla para esperar algún éxito.

Se puede concluir que dadas las circunstancias y el momento en que se presentó dicha moción, fue aprovechando la coyuntura política que existía en ese momento, para hacer resaltar una posición muy personal por parte del jefe del Ejecutivo mexicano, para que le diera proyección en el ámbito internacional al amparo de una posición que dentro de dicho ámbito tuviera validez legal y humanística, pero que por las razones expuestas no prosperó.

Por lo tanto, las consecuencias en la sociedad internacio-

nal, no fueron de trascendencia, volviendo a imperar en tiempo breve el mismo *status* político que privaba en España, antes de las sentencias a las que me he referido.

CAPITULO V

RUPTURA DE MEXICO CON LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Es conveniente repasar el ambiente que privaba en México en lo concerniente a la política internacional aplicada al caso España, previa a la ruptura de relaciones con el Gobierno republicano español. Realmente desde el período del presidente Lázaro Cárdenas del Río, dicha política no sufrió desviaciones de las directrices señaladas en el derecho de gentes y observadas fielmente respecto de las relaciones que se mantenían con el Gobierno de la República española.

El 20 de noviembre de 1975 el entonces presidente Constitucional de México, Luis Echeverría Álvarez, se enteró de la noticia del deceso del general Francisco Franco Bahamonde, (82) cuando fue entrevistado por los reporteros empezaron a surgir consultas e interrogantes; entre las que se hablaba de la llegada al poder del rey Juan Carlos en España y qué si se reanudarían las relaciones con la monarquía, así como otras cuestiones más que giraban en torno al mismo tema, respondiendo el presidente que ya con anterioridad se había vislumbrado la situación reconciliatoria y probablemente la reanudación oficial de las relaciones y

(82) Diario *El Día*, 21-noviembre-1975, México, p. 1-5

tanto es así que en una reunión que se tuvo con el representante del Gobierno republicano español, el 10 de noviembre del mismo año, (83) se les hizo saber que en el momento en que surgieran las condiciones apropiadas de democratización en la península ibérica, el Gobierno de México estaría dispuesto a reanudar relaciones con España, inclusive con la monarquía, siempre y cuando se dieran los supuestos requeridos que observaría el jefe del Ejecutivo mexicano, para poner en práctica la facultad que le otorgaba la Constitución mexicana en su artículo 89. De esta manera el mismo Gobierno republicano español, estaba enterado de que a futuro se podría presentar una situación que fuera elemento determinante en el nuevo giro de la relación diplomática entre ambos pueblos.

En la misma fecha el licenciado López Portillo, encontrándose en la ciudad de Chihuahua, expresaba que: *se apresurara la reanudación de relaciones porque a los dos países les hacía falta,* (84) y concluía diciendo que: *sería el Gobierno de México el que determinarla lo conducente a la realización del respecto.*

Varias y no menos importantes fueron las opiniones de diver-

(83) Diario *Excelsior*, 21-noviembre-1975, México, pp. 1-37

(84) Diario *Excelsior*, 21-noviembre-1975, México, pp. 1-5

sos funcionarios públicos, destacando entre éstas por su sentido jurídico, la del excanciller Antonio Carrillo Flores, manifestando que:

No existía ningún impedimento de tipo jurídico para reanudar relaciones diplomáticas con España, ni tampoco nunca hubo razones jurídicas que impidieran la reanudación de relaciones, siempre fue una cuestión de orden político e igualmente la reanudación será una decisión apoyada en cuestiones políticas. Así como no existe impedimento jurídico alguno, ni de tipo nacional, ni internacional, tampoco hay razón jurídica alguna que obligue a reanudar dichas relaciones.

El Presidente de la República tiene el atributo constitucional de establecer, reanudar o romper relaciones y los mexicanos debemos respetar su decisión. (85)

En estas condiciones, el ambiente que prevalecía en torno a la reanudación era de especulación, por lo mismo se iniciaba un período crítico para las relaciones que sostenía el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el de la República española en el exilio, por lo que considerando el ejecutivo mexicano que era conveniente dar por terminadas las relaciones diplomáticas sostenidas con el Gobierno republicano español, por conducto del embajador español, don Manuel Martínez Feduchy, se concertó la

(85) Diario *Excelsior*, 5-diciembre-1975, pp. 1-7

reunión en la residencia oficial de Los Pinos, en la ciudad de México, a la que asistieran el día 18 de marzo de 1977, los representantes de ambos gobiernos, siendo por parte de la República española en el exilio el señor José Maldonado y por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado José López Portillo.

La sesión se llevó a efecto brevemente en forma solemne, en la que ambos mandatarios convinieron en cancelar las relaciones diplomáticas que sostenían entre sí sus respectivos países.

Denota la decisión del presidente López Portillo que de hecho fue un acto difícil de decidir, pero no deja de reconocerse que el resultado fue también dentro del ámbito jurídico, un acto de soberanía de los dos países. La ruptura se trató de decidir en el momento oportuno para dar paso a un nuevo vínculo diplomático con el Estado español.

En San Luis Potosí, el 19 de marzo de 1977, el jefe del Ejecutivo mexicano expresaba a la prensa del país, en relación a la ruptura:

Fue una decisión dolorosa pero necesaria, lo de España, para México es más importante restablecer una relación con el Gobierno territorial, que mantener un

ideal que comenzaba a perder su sentido de objetividad. Ahora nuestro país podrá con toda dignidad y decencia tomar en lo futuro la decisión que sea necesaria.

Obsérvese que en el párrafo anterior se habla de "un ideal", idea expresada con la que el autor de la presente tesis coincide en virtud de la ficción en la que se encontraban las relaciones con el Estado español exiliado y que al cabo de cuarenta años se confirmó su carácter utópico, ya que en este tiempo transcurrido no ocurrió nada que pudiera afectar o alterar la relación de México con España, por lo menos con los tratados que tenían suscritos, ya en forma bilateral o multilateral.

Continuando con los comentarios del presidente López Portillo en relación a la ruptura, el 19 de marzo de 1977, en San Luis Potosí, expresaba que:

México desea normalizar su relación con la gran masa del pueblo español y para ello delegados mexicanos tuvieron conversaciones con los dirigentes republicanos y se llegó a la conclusión de que el mejor camino para todos era dar por concluidos los vínculos existentes con la República lo que permitirá en lo futuro iniciar relaciones con España monárquica en una actitud congruente.

Al actuar de esta manera el presidente mexicano, continuó

en la línea de la sana política internacional, emanada del derecho de gentes, que siempre ha observado el Gobierno mexicano, ya que actuando así, se creó la auténtica relación con el Estado español que reunía en ese momento los elementos necesarios exigidos por el derecho internacional para ser considerado y reconocido como Estado.

Es así, como se cierra el período crítico de la ruptura de relaciones del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República española en el exilio, sin ningún tropiezo jurídico que menoscabara la actitud de México en el ámbito del derecho internacional público y de la comunidad internacional. Y cabe agregar que se dice "sin tropiezo jurídico", ya que fue evidente que la relación que nació en otro tiempo, se le trató de dar este carácter por las circunstancias que la rodearon derivadas de la simpatía y apoyo del Gobierno mexicano, pero que en realidad carecían de base jurídica en *stricto sensu*, y que por consecuencia terminarían sin tropiezo jurídico, obviamente.

De igual forma se reconoce que no existió contradicción de los Gobiernos sucesores de Cárdenas respecto a su política de apoyo y simpatía otorgada pretéritamente a los grupos republicanos españoles.

A). Las relaciones de México con el Gobierno monárquico español

A consecuencia del fallecimiento del general Francisco Franco B., surgieron algunos cambios en el plano internacional por lo que se refiere al régimen político jurídico de España. El sucesor, rey Juan Carlos I de España, descendiente de la dinastía borbónica, ocupó el trono y manifestó que se abriría a la democratización el sistema electoral del país, con cambios en el parlamento y su presidente.

Ante tal situación, la expectación que existía en el mundo, después de cuarenta años de dictadura franquista, justificaba la inquietud por los cambios político jurídicos del país ibérico.

México, principalmente, no podía permanecer marginado de esta expectación e inquietud y el deceso del general Francisco Franco fue una de las causas de que se hablara de la reanudación de relaciones y hacia fines de noviembre de 1975, el licenciado Echeverría, dejaba entrever la posibilidad de una probable reanudación. Pero no fue sino hasta principios del régimen del licenciado López Portillo, cuando se iniciaron las gestiones ante la solicitud de España, para que estos trámites adquirieran mayor formalidad.

Por fin el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, se reanudaron oficialmente las relaciones diplomáticas entre los países de España y México, de acuerdo con la decisión de sus representantes el rey Juan Carlos I de España y el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo y Pacheco.

El acto se llevó a efecto en el hotel "Georges V" de París, en donde efectuaron el intercambio de notas diplomáticas entre el canciller español Marcelino Oreja Aguirre y el secretario de Relaciones Exteriores de México, Santiago Roel García.

A continuación transcribo el texto de las notas en cita:

El texto de la nota de México a España dice:

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de vuestra excelencia, fechada el día de hoy, para comunicarle que el Gobierno de México, igualmente deseoso de contribuir al robustecimiento de vínculos de amistad que felizmente unen a nuestros dos pueblos, está decidido a tener relaciones diplomáticas con España y recibirá con agrado al Jefe de la Misión que, con rango de embajador, se propone acreditar el gobierno de vuestra excelencia.

Al mismo tiempo, me honro en anunciar a vuestra excelencia que el gobierno de México tiene también el propósito

de acreditar ante el gobierno de España a un jefe de misión con rango de embajador.

En tal virtud, mi gobierno acepta que la nota de vuestra excelencia a que antes aludí y la presente constituyan un acuerdo para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y España, con vigencia a partir de la fecha.

Aprovecho esta ocasión para presentar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

{firmado}
Santiago Roel
Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto de la nota de España a México, dice:

Señor Secretario:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno español, como resultado de las conversaciones mantenidas con representantes de ambos Gobiernos, ha decidido establecer relaciones diplomáticas con México y acreditar en la capital una misión diplomática permanente a nivel de Embajador.

El Gobierno español propone, si el Gobierno mexicano está conforme, que la presente nota, junto con la nota de vuestra excelencia de contenido análogo, constituyan el acuerdo oficial entre los dos Estados y que la fecha de ambas notas sea considerada como la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo.

Le ruego, señor Secretario, acepte las seguridades de mi más alta consideración.

{firmado}
Marcelino Oreja
Secretario de Relaciones Exteriores de España.

El embajador mexicano acreditado en París, señor Carlos Fuentes, fue designado para preparar la reunión en la que se efectuaría el intercambio de notas, seleccionando a la ciudad de París, por estar cercana a Madrid y cuyo Gobierno mantenía relaciones con ambos países.

De las primeras declaraciones que se produjeron inmediatamente después de la reanudación, el canciller español, expresó que:

El establecimiento de relaciones diplomáticas con México, se inscribe en el marco del eje fundamental de la política exterior de la Corona Española, la cual es la de reanudar vínculos con todos los países. España, desea servir de puente, entre América y el Continente Europeo, sobre todo ahora que España ingresará a la Comunidad Europea.

Insistía en el carácter no discriminatorio de la política exterior española hacia América Latina y recalcó el deseo de Madrid de actuar como vínculo entre los países latinoamericanos y el viejo continente, por medio de México. (86)

A su vez, la información que proporcionó desde París el secretario de Relaciones Exteriores de México, Santiago Roel García alusivas a la reanudación, fueron las siguientes:

Que admita que el Gobierno español, en su primer gesto de cordialidad, después del establecimiento de relaciones diplomáticas, formuló una invitación verbal para que el presidente José López Portillo realice una visita oficial a Madrid y que su Gobierno ya habla presentado el pedido oficial del placet a la Cancillería Española para la persona que será designada embajador en Madrid.

Es importante hacer hincapié en que al efectuarse la reanudación de relaciones diplomáticas, el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, actuó de acuerdo con la facultad concedida en la Carta Magna, en su artículo 89, fracción X. En base en este mismo artículo, en su fracción III, había de nombrar en su oportunidad al embajador que atendería la embajada de México en España.

De este modo diez días después de la reanudación oficial de relaciones, el Gobierno español, designó al señor Amaro González de la Meza, como encargado provisional de la embajada de España en México, sucediéndolo posteriormente el embajador Luis Coronel de Palma.

En México, su presidente Constitucional, encontrándose en gira de trabajo en Monterrey, expresó las siguientes opiniones referente a la reanudación de relaciones con España:

En una acción de realismo y objetividad ambos países hemos acordado restablecer las relaciones con el actual Gobierno territorial de España. Espero de este restablecimiento que normalice el resto de las que con el gran pueblo de España hemos mantenido. Creo que de esta manera la normalización total significaría la posibilidad de evitar lo que hemos considerado como triangulaciones innecesarias en nuestras relaciones comerciales y nuestras relaciones culturales, porque ya nos apoyaremos en representaciones diplomáticas. (87)

En lo concerniente a las relaciones culturales, que se pretendía mejorarlas, cabe anotar que a la fecha de la reanudación de relaciones diplomáticas, en México se celebraba el primer Congreso Internacional sobre *La Reforma Penal en los Países en Desarrollo*, organizado por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unidad Acatlán), a la cual asistieron como invitados destacados juristas españoles, siendo ellos los catedráticos de la Universidad de Madrid, doctor Marínó Banbero Santos; de la Universidad de Barcelona el doctor Juan Córdoba Roda y de la Universidad de Salamanca, el doctor Enrique Gimbernat Ardeig; los cuales declararon al respecto que: *Para España, en el plano político, es muy importante este acontecimiento, pues viene a po-*

ner fin a una larga etapa de ostracismo. Es un espaldarazo del Gobierno mexicano al de Juan Carlos en su lucha por la democratización en todo el país, después de cuarenta años de dictadura.

En lo que se refiere al nombramiento del embajador por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de abril fue designado por el jefe del Ejecutivo, el expresidente de la República mexicana, licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

El nombramiento y el beneplácito del Gobierno español se dieron a conocer por el canciller Santiago Roel, después de que el primer mandatario atendió a la Delegación española representada por el señor Salvador Bermúdez C., Director de Asuntos Iberoamericanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de España. Casi en forma simultánea se anunció la visita a México del señor Adolfo Suárez, presidente del Consejo de Ministros de España, según lo comunicó la Oficina de Relaciones Públicas del Palacio de la Moncloa (residencia oficial del Jefe de Gobierno Español).

El motivo de la visita era entregar una invitación del Gobierno español para visitar el país ibérico y con esto reflejar la importancia que representa para España la reanudación de relaciones diplomáticas. (88)

(88) Diario *Excelsior*, 3-abril-1977, México, pp. 1-7

Por el estudio que se realiza es importante señalar que la designación del expresidente Gustavo Dfaz Ordaz, como embajador fue el 4 de abril de 1977, a partir de esta fecha atendió la Embajada de México en Madrid por espacio de doce días, dimitiendo en su puesto el 10. de agosto del mismo año, nombrando el presidente de México ocho días después, al señor José Gómez Gordoa como sucesor del licenciado Dfaz Ordaz.

A la fecha en que el Gobierno mexicano reanudó relaciones con España la mayoría de los países socialistas ya lo había hecho y de los demás países faltaban sólo Alemania Demócrata, Albania e Israel, (además de México).

Siendo así la situación, el 10. de septiembre de 1977, en su primer informe presidencial, el titular del poder ejecutivo de México, expresó el beneplácito de la nación por la reanudación de relaciones diplomáticas con el Gobierno del territorio español e hizo alusión a la posibilidad de un amplio desarrollo y progreso mutuo en las mismas.

B). Consecuencias en el ámbito del Derecho Internacional Público

En el ámbito del derecho internacional público, las conse-

cuencias que se dieron por la ruptura de relaciones diplomáticas de México con la República española, fueron mínimas, en virtud de que a la sazón la mayoría de los países sostenían relaciones con el gobierno de Francisco Franco.

No hubo contradicción con lo establecido por las normas del derecho de gentes, además de que al deceso del general Francisco Franco y con las declaraciones del rey Juan Carlos, respecto a la tendencia de un régimen democrático y el anuncio de reformas constitucionales, se propició un ambiente para pensar en la reanudación de relaciones con España.

De la misma forma lo expresó un expresidente de México: *que había reanudación de relaciones con España, incluso con el rey, si éste instauraba un régimen democrático.*

Por lo expuesto no tuvo mayor trascendencia en el ámbito del derecho internacional público, la ruptura con la República española en el exilio, toda vez que como se citó en párrafos anteriores, todos los tratados suscritos con España no sufrieron alteraciones, salvo los que entrañaban estrictamente una relación diplomática. Las relaciones comerciales tampoco sufrieron deterioro, más aún sin apegarme a cifras, estas relaciones aumentaron sus volúmenes considerablemente en los últimos veinte

años.

De los tratados celebrados con la República española exiliada en México, solamente nació muy *sui generis* el de la relación diplomática y en el plano comercial su relación fue casi nula, ya que debido a la situación propia del exilio no permitía la exportación e importación.

En estas condiciones, el mismo Ejecutivo expresaba su pesar en lo personal por el rompimiento al que siguió toda la formalidad del acto, aunque no dejó de reconocer esta relación como "una ficción política".

Las consecuencias en el ámbito del derecho internacional público fueron positivas, por la equidad y justicia que permitieron un justo equilibrio a las relaciones reanudadas. Esto, claro fue permitible por los ordenamientos jurídicos internacionales acatados por ambos países al permitir la reanudación de la relación en el momento oportuno.

C). Visita a España del presidente José López Portillo

Atendiendo a la invitación que le hiciera el rey de España,

Juan Carlos de Borbón I, y una vez que se contó con la aprobación que otorgó la Comisión Permanente, de acuerdo con la fracción VI del artículo 78 Constitucional, por medio del cual se señala que se puede conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República para salir del país y nombrar al interino que lo supla, el presidente de México José López Portillo, partió para España el día 7 de octubre de 1977, acompañado del cuerpo diplomático, representantes del Poder Judicial, Poder Legislativo, de las fuerzas armadas y de su gabinete presidencial, permaneciendo en el viaje por espacio de ocho días.

Comentaba el presidente antes de partir, que:

El significado histórico de su viaje, era el del reencuentro para los Gobiernos porque los pueblos, afortunadamente siempre han estado unidos.

La plenitud de las Relaciones significa establecerlas e incrementarlas en todas sus dimensiones, lo mismo las culturales que las económicas o las tecnológicas.

Históricamente, para mí, es un privilegio y un compromiso para el futuro. Las relaciones de intercambio nos darán ocasión de enriquecer nuestros convenios, actualizarlos, orientar la relación comercial, tecnológica o financiera. (89)

El día 8 de octubre, el presidente de México y la comitiva que lo acompañaba llegaron al aeropuerto de "Barajas" en Madrid, siendo recibidos por el rey Juan Carlos I de España y la reina Sofía, el ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja y el embajador mexicano José Gómez Gordoa.

Igualmente proclamó al rey de España:

Los propósitos de México en la cooperación entre los pueblos, por el único camino que hay, el de la dignidad Internacional, por el de las soluciones soberanas, con propósitos claros y abiertos, rechazando toda hegemonía política o económica.

Una democracia es más que una estructura jurídica, es más que un régimen político y debe ser un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Ese es el México, que aquí y ahora, represento. Ese es el México del que me honro en ser Presidente, el México que ahora viene al reencuentro de esta España renovada, de esta España que sigue viviendo aquel poderoso impulso que caracterizó al siglo XVI, cuando cumpliendo el apotegma de San Isidro de Sevilla, puso frente a la audacia de los guerreros más poderosos que habla conocido la humanidad, la fuerza moral de la norma.

Por primera vez en la historia del mundo una fuerza moral quiso actuar ante su propia fuerza, para controlar como querria San Isidro, a los audaces, porque para eso se hacen las leyes: para moderarlos.

A su vez, el rey Juan Carlos I de España, expresó:

Señor Presidente:

Vuestra presencia en Madrid constituye un momento histórico singular. Por primera vez un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos llega a España en visita oficial.

Más de siglo y medio de vida independiente, en la que nuestras mutuas preocupaciones nacionales han transcurrido por temas y motivaciones dispares, no han disipado el interés y la cordial simpatía con que España se contempla cuanto en México acontece.

Esta noche, representada en nuestras dos personas la soberana e independiente voluntad de nuestros pueblos, quiero expresaros la alegría con que vemos el estrechamiento de la amistad que nos enlaza y la promesa de una fluida comunicación en profundidad que de ella se deriva.

Del mismo modo expresó su agradecimiento, diciendo que:

La España que hoy visitáis es perfectamente consciente de la proyección americana que su dimensión cultural alcanzó gracias al esfuerzo y la entrega de tantos y tantos de sus mejores exponentes del pensamiento, las letras y las ciencias. El doloroso éxodo intelectual, que las circunstancias de la posguerra originaron, dio lugar a un nuevo y especial capítulo de la obra de España en América. La acogida que allí se brindó y entre todos la excepcional que México les dispuso es causa de permanente agradecimiento y fuente de esperanza de futuras colaboraciones en todos los órdenes.

Esta España renovada que hoy os acoge en particular emoción y simpatía ha optado con clara decisión por una vía de existencia democrática, convencidas sus mayorías de que en ellas encontrarán la fórmula que conjuga sus exigencias de liber-

tad con sus aspiraciones de justicia y de orden.

Así es la España que os abre sus puertas y os da la bienvenida. Bienvenido a su casa señor Presidente. (90)

Aunque todo lo programado para el itinerario del viaje presidencial del ejecutivo mexicano fue de importancia, cabe hacer mención de lo expresado por el licenciado López Portillo el día 9 de octubre, en Madrid, en relación a la Constitución de Cádiz de 1812 (la primera Constitución escrita que existe en Europa), diciendo que fue hecha por un importante grupo de representantes mexicanos y que: *las firmas de esos mexicanos, son testimonio ardiente de la historia común de México y España.*

Ese mismo día el presidente mexicano, sostuvo pláticas con el presidente Suárez, expresándole el licenciado López Portillo su interés por incrementar las relaciones entre ambos países, dentro de las posibilidades actuales que viven ambos Estados.
(91)

El día 10 del mismo mes, el ejecutivo mexicano, comentaba

(90) Diario *Diario de la tarde*, 9-octubre-1977, México, pp. 1-3

(91) Diario *El Día*, 9-octubre-1977, México, pp. 1-4

a la prensa española, que lo que más admiraba de España, era el fenómeno de la capacidad de respuesta del sistema español a la crisis económica. Dijo, que en su reciente informe de gobierno planteó el "tripode" en que se apoyaba la estabilidad mexicana: la de precios, la monetaria y la política.

Aunque todas las actividades fueron de trascendental interés, requiérese de citar por su importancia jurídico-académica lo expresado por el excatedrático López Portillo, en la ceremonia que se efectuó en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, en la que fueron declarados Académicos Honorarios, el excatedrático mencionado y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de México, licenciado Agustín Téllez Cruces, en la que afirmó el primero, que:

El Derecho ha sido en México el medio para efectuar las transformaciones decretadas por el pueblo. Ha sido también el medio por el que se han instituido a su culminación las explosiones sociales y es el único medio para evitarlas si sus técnicas se aplican en verdad, para atender las necesidades generales y la promoción de la justicia conmutativa, distributiva y social.

Ese mismo día se trató el establecimiento de dos grandes empresas mexicanas de café, empresas internacionales que quedaron suscritas con capital mexicano y español por partes iguales.

También se iniciaron las gestiones para lograr un Acuerdo de Coinversión con el Banco de Hispanoamérica.

Prosiguiendo su ruta el Ejecutivo mexicano, participó al día siguiente en la Sesión de las Cortes Españolas a invitación de éstas, en las que manifestó en su discurso, el camino que había recorrido el pueblo y Gobierno Mexicanos para poder lograr el Federalismo, fuerza de los Estados Unidos Mexicanos.

Casi para terminar el viaje y después de hacer una exposición analítica de las instituciones políticas y democráticas de nuestro sistema federalista, el presidente López Portillo, concluía:

Con franqueza de amigo y fraternal lealtad he hablado ante ustedes, sabiendo que un Parlamento no es únicamente la representación de un país, el guardián de sus leyes y el protector de la acción política, sino que es mucho más, la conciencia de una nación. He hablado a la conciencia de España.

Como resultado inmediato del viaje citado, convinieron en Madrid los representantes de México y España firmar los siguientes tratados bilaterales:

- Convenio de crédito entre Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. y Banco Exterior de España, S. A. (11 octubre de 1977),

- Acuerdo complementario de cooperación técnica para el desarrollo de un programa en materia sociolaboral y en especial en formación profesional y empleo en México. (14 octubre de 1977),
- Acuerdo de cooperación económica y comercial. (14 octubre de 1977),
- Acuerdo complementario de cooperación para usos pacíficos de la energía nuclear. (14 octubre de 1977),
- Acuerdo sobre la supresión de visas en los pasaportes ordinarios. (14 octubre de 1977),
- Convenio básico de cooperación científica y técnica. (14 octubre de 1977),
- Convenio de cooperación cultural y educativa. (14 octubre de 1977),
- Acuerdo de cooperación económica y comercial. (14 octubre de 1977),
- Convenio sobre cooperación en materia turística. (14 octubre de 1977),

Y se acordó constituir una "Comisión mixta intergubernamental España-México", la que tendría bajo su dependencia subdirecciones que vigilaran las actividades de desarrollo entre ambos países, relacionadas con los siguientes asuntos: políticos, culturales y educativos, cooperación científica y tecnológica, cooperación económica y comercial, jurídica y consulares y de turismo.

Derivados del mismo viaje y ya en plena relación diplomáti-

ca entre México y España, se firmaron en México los siguientes convenios bilaterales:

- Convenio de cooperación técnica entre la Compañía Telefónica Nacional de España y el Gobierno mexicano por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto. (19 abril de 1978)
- Convenio de cooperación bibliográfica, celebrado entre el ministro de cultura del Reino de España y la Secretaría de Educación Pública, para el establecimiento de la memoria de publicaciones en idioma español. (12 octubre de 1978)

Otro resultado bastante satisfactorio logrado de la relación recientemente establecida, fue el logro de cooperación de diferentes actividades iniciadas, de las que da detalle en su primera reunión la Subcomisión mixta de cooperación científica y técnica México-España, reunida del 13 al 15 de noviembre de 1978, siendo éstas en las materias sociolaboral, energía nuclear, geográfica, cultural, turística, administración pública, agropecuaria, educativa, de comunicaciones y transportes, administración metropolitana, de asentamientos humanos, oceanografía y de telecomunicaciones.

D). Visita del rey de España Juan Carlos I a México

Correspondiendo a la visita que le ofreció el rey Juan Car-

Los al licenciado López Portillo, para visitar España, el mandatario mexicano a su vez invitó formalmente al rey para que visitara México, correspondiendo con su arribo a México el 18 de noviembre de 1978, en compañía de la reina Soffa, así como de funcionarios de su Gobierno. Recibiéndoles el licenciado López Portillo con su esposa, miembros de su gabinete y el cuerpo diplomático acreditado.

Por su parte el rey pronunció un mensaje (que por cierto es el primero que pronuncia un monarca español, en tierra mexicana), en el cual comentaba que: *reiteraba la profunda vigencia de los sentimientos de gran afinidad que el pueblo español siente y ha sentido siempre por sus hermanos mexicanos.*

Ese mismo día por la tarde se efectuó la primera reunión del monarca español y el presidente mexicano, en la que analizaron los mecanismos que entrarán en marcha oficialmente en 1979 para establecer estrechas relaciones económicas, científicas, culturales y políticas.

En el salón de Cabildos del Departamento del Distrito Federal, el rey Juan Carlos hizo la apología de la ciudad de

México, considerándola como: una capital que ha sabido ser azteca, virreinal, mestiza y cosmopolita en cumplida y admirada plenitud de grandeza.

Por su parte el licenciado López Portillo, se refirió a la decisión del rey hispánico, de dar una Constitución al pueblo español y expresó que el monarca:

Es un hombre que se ha desempeñado a la altura de la responsabilidad que su Constitución le atribuye para asegurar la libertad, la justicia, el orden equitativo, el pluralismo político, la soberanía popular y la colaboración en el fortalecimiento de relaciones pacíficas para su pueblo, así como la eficaz cooperación entre los miembros de la comunidad internacional. (92)

Al día siguiente en presencia del presidente López Portillo y del rey Juan Carlos I, los cancilleres de México y España, Santiago Roel y Marcelino Oreja, respectivamente, dieron a conocer el comunicado conjunto de ambos jefes de Estado. En la misma ceremonia, funcionarios de los dos gobiernos firmaron cinco convenios bilaterales de:

- cooperación científica y técnica en los campos de las técnicas geográficas y ciencias de la tierra. (18 noviembre de 1978)

- cooperación científica y técnica en materia de recursos geológico-mineros. (18 noviembre de 1978)
- cooperación científica y técnica entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España. (18 noviembre de 1978)
- cooperación científica y técnica entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México y la Comisión Asesora de Investigación Científica de España. (18 noviembre de 1978) y
- tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal. (21 noviembre de 1978)

Entre otros acuerdos se firmaron el 18 de noviembre de 1978, los complementarios para la colaboración en el uso pacífico de energía nuclear, el intercambio de información en materia agropecuaria, comunicaciones y transportes, administración metropolitana, asentamientos humanos, obras públicas, oceanografía y teleinformática.

El licenciado López Portillo en la misma reunión, manifestaba al rey español, que México ha seguido con atención el proceso democrático para la instauración de una nueva España, a la cual deseaba éxito. A su vez el visitante expresó que su país ve con gran interés el esfuerzo de México para alcanzar su desarrollo, calificándolo como resultado de la voluntad constructiva, del tesón de independencia y del afán de libertad, reafirmando así ambos gobernantes su determinación de continuar sus

esfuerzos por mantener la paz internacional y por lograr la pronta y adecuada instrumentación del nuevo económico internacional.

(93)

E). Consecuencias de diferentes órdenes

Fueron varias las consecuencias que se dieron de inmediato a la reanudación de relaciones entre los dos países, otras más se dieron con motivo de las mutuas visitas efectuadas entre ambos Estados por los respectivos mandatarios, así como se presentaron en forma inmediata a la postre de las visitas, también se darán en forma mediata algunas otras consecuencias en los órdenes internacional y nacional.

Los principales resultados que se esperan de los acuerdos y convenios suscritos por ambos mandatarios, son en sus órdenes:

Los comerciales.- El beneficio que reportarán en el intercambio comercial, será que nos traerá un nuevo orden de comercio internacional, sin intermediarios.

- por consecuencia, aumento de las ventas de diferentes productos y ampliación de la línea de exportación, fluctuando en los tres primeros años aproximadamente sobre 10%,

- mayor difusión comercial de productos y materias mexicanos, en el mercado europeo,

- lograr condiciones más justas y equitativas en el precio de los productos y materias mexicanos,

- obtener, consecuentemente una nivelación de la Balanza de Pagos, actualmente desproporcionada para México, aproximadamente con 30% de déficit.

Tecnológicas y científicas.- Se firmaron acuerdos por medio de los cuales se otorgará a México crédito y asesoramiento en la industria automotriz, mejorando así la tecnología mexicana en esta industria,

- asesoramiento para el uso pacífico de energía nuclear,

- intercambio de técnicas de información en materia agropecuaria,

- técnicas de comunicación y transporte,

- técnica sobre la administración metropolitana, asentamientos humanos y obras públicas, oceanografía y teleinformática.

Varios de estos acuerdos son de resultados inmediatos y mediatos.

Turística.- Se otorgarán entre ambos países las facilidades migratorias y aduanales, además de facilitar y promover la publicidad, para un mayor intercambio turístico.

Culturales y artísticas.- Se facilitarán e incrementarán las ventas de libros, en los tres primeros años con un incremento aproximadamente del 10 al 15%, se otorgarán becas por parte del Gobierno español, en un promedio anual de 10 a 15 becarios en cada una de las especialidades de intercambio cultural, intercambiándose igualmente grupos artísticos y exposiciones culturales, en los principales centros educativos.

De la Balanza de Pagos, se tiende a recuperar la desproporción deficitaria del 30% aproximadamente. Este porcentaje se

calcula en aproximación, dada la complejidad de las circunstancias que intervienen en su obtención. Además que no hay que confundir la balanza de pagos con la balanza comercial que mide el diferencial que existe entre importaciones y exportaciones de bienes y servicios de un país a otro.

La complejidad y relatividad de las circunstancias propias de cada producto, hacen que no se puedan considerar ciertos productos dentro de una gráfica general de importaciones y exportaciones, ya que por ejemplo mientras en 1977, las importaciones de libros alcanzaron un aumento del 30% aproximadamente, en incremento con el valor sostenido el año inmediato anterior, otros productos dificultan la relación de peso y valor. Además de que los medios oficiales de información no revelan con fidelidad las cifras comerciales y en otros casos hasta carecen de la información respectiva.

A continuación presento los datos de los indicadores económicos que arrojan los resultados en forma global del comercio existente entre México y España a partir de 1974.

Año	Exportaciones	Importaciones	
1974	42,714	71,467	
1975	19,985	58,103	
1976	22,968	50,284	
1977	56,304	87,087	
1978	41,537 (a 10. de Sept.)	78,033	(94)

(Valorizado en miles de dólares)

He seleccionado la relación de productos exportados e importados correspondiente a 1977, por ser la más completa en cuanto al detalle de peso y valor de los productos señalados, misma que a continuación reproduzco.

(94) *Cuaderno Mensual*, Vol. VI, No. 12, Banco de México, Subdirección de Investigaciones Económicas y Bancarias, noviembre 1978, México, p. 5

Comercio México-España. IMPORTACIONES, Enero-Diciembre 1977

Concepto	Peso bruto Kg.	* Valor \$ M. N.
Semillas de alfalfa	389	22055
Vino tinto, rosado o blanco	544	12352
Cognac o brandy	818	25609
Aceites de engrases o preparaciones lubricantes a base de aceites, en carro-tanque o buque-tanque	2981	17584
Coques y semicoques de hulla, de lignitos y de turba	1000	2713
Hidrocarburos aromáticos-P-Xileno	5126	39503
Otros hidrocarburos aromáticos	1574	11592
Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas		
N. Alquil Trimetilendiamina derivado del ácido esteárico	121	4539
Dodecibenceno	9981	115006
Polietileno sin negro de humo	11049	110029
Libros y folletos impresos en español	4248	377366
Tubos de hierro o acero y barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	366	5807
Grúas puente giratorias y otras con mecanismo de traslación sin estructura	254	20046

Telares circulares para tejido de punto (Industria textil)	97	26308
Máquinas para el teñido de hilado o tejido (Industria textil)	63	16345
Dobladoras o roladoras (Industria textil)	147	9332
Piezas sueltas y accesorios para máquinas de escribir	61	12130
Válvulas de compuerta o de retención (de hierro o acero)	105	8288
Aparatos eléctricos para teléfono y telegrafia		
Aparatos de conmutación automático o manual	385	65540
Otras partes para conmutación	59	12347
 Industria automotriz		
Engranajes para vehículos y automóviles	159	14056
Fundas para ejes traseros	379	18370
Barcos cuando midan más de 35 mts. de eslora	19328	509000

*(Millares de pesos)

Comercio México-España. EXPORTACIONES, Enero-Diciembre 1977

Concepto	Peso bruto Kg.	Valor \$ M. N.
Camarones congelados	78	6159
Frijol negro	600	6300
Garbanzo	31588	305604
Café crudo en grano, sin cáscara	2288	371530
Flor de cempasúchil	350	15041
Cacao en grano fermentado	764	66831
Frutas preparadas, piña en almíbar o en su jugo	2552	27940
Aceites crudos de petróleo	59850	133820
Hidrocarburos Etileno	3	19516
Materias utilizadas en la fabricación de papel, Pasta de "linters" de algodón	349	2707
Libros impresos	567	71338
Revistas	129	7558
Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas	193	9613
Algodón en rama sin pepita (en pluma)	1021	12358
Hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al pormenor	955	55514
Otros tejidos de algodón	61	4710

Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales	107	2672
Fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales	156	3788
Botellas de vidrio	396	1877
Válvulas para la industria petrolera	89	6545

En el orden internacional se precisa que por medio de una mayor integración se logre la unidad en la comunidad internacional con todos los derechos y obligaciones de los Estados integrantes, todo esto contemplado en el ámbito del Derecho Internacional Público.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las relaciones diplomáticas que se sostuvieron con España, desde su inicio fueron cordiales, con gran apego de parte de México al respeto mutuo y en esta forma coincidieron en tiempo más contemporáneo con los altos postulados internacionales contenidos en la Declaración universal de los derechos humanos, ya que además en su origen mismo, dichas relaciones fueron proclamadas de acuerdo a la normatividad señalada en la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

SEGUNDA.- En virtud del reconocimiento de jure de ambos Gobiernos, se hizo posible un intercambio diplomático, aceptado dentro de la práctica internacional y sin contravenir al derecho de gentes en cuanto al reconocimiento, ya que este derecho no señala las bases del reconocimiento. Esta relación fue apreciada por México, porque coincidían los orígenes y órdenes democráticos que operaban en ambas Repúblicas, haciendo de este modo más firme el vínculo diplomático.

TERCERA.- Fueron varios aspectos sobresalientes, los que sucedieron en los períodos, primeramente de 1931 a 1936 y después de 1936 a 1939, en las relaciones hispanomexicanas, de las cuales detallo a continuación algunos de ellos:

1o. Durante el primer período citado, que abarcó desde el nacimiento de la República española hasta el estallamiento de la guerra civil, México mantuvo una posición bastante decorosa en el plano internacional, toda vez que hizo gala de una relación diplomática madura, oportuna y adecuada, al mantener el más estricto respeto a los diversos problemas internos que afrontó el incipiente Gobierno republicano español.

2o. En el siguiente período que fue el desarrollo de la guerra civil española, México observó fielmente el respeto a los altos principios basados en la relación jurídica que unía a ambos Gobiernos. Esto es que entre lo más digno de citar, México mantuvo firme su política de No-intervención y de neutralidad. Sin embargo ayudó al Gobierno legítimo de la República española, moral y materialmente en base a los tratados suscritos en los que se obligaban ayuda mutua, otorgando asimismo facilidades para el asilo político y de igual forma permitió a los refugiados la adquisición de la nacionalidad mexicana a los que la solicitasen.

CUARTA.- La relación hispanomexicana en el exilio considero que fue una ficción, por tratarse en su tiempo de una relación idealista ajena a la constitución jurídica que se requería para su reconocimiento, en virtud de que los elementos jurídicos esencialmente señalados para la formación del Estado, son la población, territorio y el poder que se tenga sobre los mismos.

Elementos de los que carecía el Estado republicano español, al haber perdido el poder y el territorio y no contar con la población.

México en el tiempo que otorgó el permiso para el exilio del Gobierno republicano español, lo hizo en base a su sentido de simpatía, hasta por las mismas inquietudes sociopolíticas que privaban en el pueblo mexicano, además por haber sufrido también las experiencias de las invasiones, el Gobierno mexicano trató de investir de legalidad al hecho del exilio, pero al transcurso del tiempo se fue haciendo más evidente la "ficción".

QUINTA.- Que la Doctrina Estrada, relacionada con el reconocimiento de Gobiernos, sólo sirvió para darle investidura jurídica al reconocimiento del Gobierno republicano español en el exilio,

otorgado por México. Asimismo, contribuyó como argumento jurídico para retirar al embajador comisionado en España, bajo una facultad discrecional del Jefe del Ejecutivo mexicano. Doctrina que realmente no llegó a prosperar en la sociedad internacional y que por su ambigüedad sólo se utilizó a conveniencia.

SEXTA.- México fue el único país que se opuso rotundamente al reconocimiento del Gobierno del general Francisco Franco, toda vez que se impuso por la fuerza militar sobre la República española, auxiliado en forma abierta por las fuerzas nazifascistas originándose así una franca intervención. Esta negativa al reconocimiento del Gobierno franquista por parte de México en parte fue producto de las experiencias que México vivió con las intervenciones extranjeras, movimientos bélicos que condenó con firme postura.

SEPTIMA.- México fue el único país que discrepó con la posición adoptada por otros Gobiernos democráticos miembros del Comité de No-intervención por no actuar como lo exigían las circunstancias a las que los obligaba dicho Comité, propiciando con su actitud la derrota del Gobierno republicano español.

OCTAVA.- México ha actuado en la suscripción de tratados bilaterales y multilaterales celebrados con España y los demás países

con los que sostiene relaciones, con la aprobación del Senado de la República mexicana, el cual posee la facultad de aprobar los tratados y convenios que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras, otorgándoles así a dichos tratados la legalidad que la norma constitucional señala para su aprobación y consecuentemente su estricta observancia como país suscriptor.

NOVENA.- México, en su derecho interno, ha cuidado de sus Instituciones y éstas las ha dirigido principalmente a la tutela de las garantías individuales sobre todo de la vida y la integridad corporal como principio rector y así ha tratado de observar en la comunidad internacional con el consiguiente resultado de aceptación por parte de los demás países.

DECIMA.- Todo esto con la consecuente proyección de México como un país de gran solidaridad internacional y probidad en los Pactos suscritos, propiciando además la creación de jurisprudencia que se incorporó en su momento oportuno al Derecho Internacional Público.

DECIMA PRIMERA.- Las relaciones internacionales que el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, han sostenido con los demás países integrantes de la comunidad internacional, han

nacido, conservado y desarrollado en base a las normas jurídicas emanadas de los usos y costumbres internacionales y contemplados en el Derecho Internacional Público.

DECIMA SEGUNDA.- En consecuencia, considero que México, no sólo ha procurado obtener el reconocimiento digno de su personalidad y capacidad jurídica que le corresponde en el contexto internacional, sino que ha logrado la realización de ideales sociales, políticos y culturales, conjuntamente con la protección jurídica de intereses legítimos.

DECIMA TERCERA.- El Derecho Internacional Público, se vigorizó con la experiencia que obtuvo de la segunda guerra mundial, sobre todo por la victoria de los países democráticos sobre los países integrantes del Eje. Por lo tanto, esto les permitió a los países miembros de la comunidad internacional analizar acuciosamente la experiencia obtenida del Comité Internacional de No-intervención, así como la participación de las Naciones Unidas en relación al caso "España" al amparo del Derecho Internacional Público y al efectuar el balance de los aciertos y los errores, más los segundos que los primeros, los países victoriosos reorganizaron al organismo internacional, dándole nuevo perfil internacional y mayor apoyo al decaído derecho de gentes, por el desacato

a los pactos por parte de los países bélicos, que afortunadamente fueron derrotados.

DECIMA CUARTA.- A la reanudación de relaciones diplomáticas de México con España monárquica, es conveniente que el intercambio hispanomexicano se planee y se realice en forma diversificada para que se intensifique por objetivos tendientes a lograr un justo equilibrio en todo lo que emane de las relaciones diplomáticas. Ya que ambos mandatarios están conscientes y estudian conjuntamente los diversos aspectos de la problemática mundial y sus incidencias en ambos países.

DECIMA QUINTA.- Asimismo se espera que se presente una repercusión en el aspecto económico con perspectivas más favorables para nuestro desarrollo, en virtud del mejoramiento de relaciones financieras, derivadas de las relaciones diplomáticas, ya que así se tendrá un desarrollo de un nuevo orden económico y de un nuevo derecho internacional, acorde con el desarrollo de ambos países y en concordancia también de los demás países integrantes de la comunidad internacional.

DECIMA SEXTA.- Además de las relaciones diplomáticas sostenidas de México con España, actuando con apego a los altos principios

jurídico internacionales, se concluye que pueblo y Gobierno mexicano, consideran que las relaciones internacionales se derivan de vinculaciones de toda índole entre los Estados, de acuerdo con sus necesidades políticas, sociales, económicas, culturales y científicas y en tal virtud, para que subsistan y progrese nuestra política internacional, el desempeño de la función diplomática, será en base al respeto, comprensión recíproca y solidaridad continental para lograr el equilibrio jurídico internacional.

DECIMA SEPTIMA.- Se requiere que para que no exista menoscabo de los principios que sostienen México y España, los Jefes de Estado de ambos países, sostengan las relaciones con estricta observancia de los principios internacionales de respeto a las soberanías, no intervención, igualdad jurídica de los Estados, respeto a los derechos humanos individuales y sociales, solución pacífica de las controversias y el intercambio económico y comercial equitativo y de beneficio mutuo que ayude a mejorar el equilibrio comercial y así propiciar un mejor orden económico mundial.

BIBLIOGRAFIA

Autores

Carr, Raymond, *España 1808-1939*, Barcelona, España, Colección "Horas de España", Ediciones Ariel, 1969.

Fabela, Isidro, *Cartas al Presidente Cárdenas*, México; Biblioteca Nacional, clasificación Rev. 1972.091.68, FAB. C., 1947.

Foix, Pere, *Cárdenas*, 4a. edición, Editorial Trillas, 1976.

Kelsen, Hanz, *Teoría General del Estado*, México, Editora Nacional, 1973.

Lion, Depetre, *Derecho Diplomático*, México, Textos Universitarios, S. A., Librería de Manuel Porrúa, S. A., 1974.

Rousseau, Charles, *Derecho internacional público*, Barcelona, España, Ediciones Ariel, 1966.

Schartz, G. Fernando, *La internacionalización de la guerra civil española*, Barcelona, España, Ediciones Ariel, 1971.

Sepúlveda, César, *Derecho internacional público*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1973.

Sepúlveda, César, *La teoría y la práctica del reconocimiento de Gobiernos*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1974.

Sierra, Manuel J., *Tratado de Derecho internacional público*, México, s. editorial, 1949.

Tuñón de Lara, Manuel, *La España del siglo XX*, Barcelona, España, editorial LAIA, 1974.

Verdross, Alfred, *Derecho internacional público*, España, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1978.

Otras publicaciones

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, México, editorial del Magisterio, 1975.

Constitución de la República Española 1931, México, edición del Centro Republicano Español, 1976.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, México, Secretaría de la Presidencia, 1976.

Continuidad y congruencia de la política de México ante la dictadura franquista, México, ediciones Cultura y Ciencia Política, A. C., 1975.

El Pensamiento Jurídico de México en el derecho internacional, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México, Biblioteca mexicana, Librería de Manuel Porrúa, S. A., 1960.

México y la República Española, Antología de documentos 1931-1977, México, edición del Centro Republicano Español, 1978.

Relaciones Diplomáticas México-España 1821-1977, México, editorial Porrúa, S. A., 1977.

Publicaciones periódicas de la prensa nacional y otros

Diario: *El Día*

Diario: *El Nacional*

Diario: *Excelsior*

Diario: *Oficial*

Memorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Revista Información sistemática

Véase también:

Hugh, Thomas, *The Spanish civil war*, editorial Pelikan books.

Preston, Paul, *The coming of the spanish civil war*, (Reform, reaction and revolution in the second republic 1931-1939).